

Revista Jurídica

colex



Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

**LA LEGALIDAD
COMUNITARIA
EN LA RENOVACIÓN DEL
CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

PÁG. 04

&

**LOS GASTOS DEDUCIBLES
EN EL IMPUESTO
SOBRE SOCIEDADES**

PÁG. 20



NUEVA INTEGRACIÓN



WHATSAPP EN TU CRM

Conviértete en el  de la comunicación



MENSAJE EDITORIAL

Os presentamos la nueva revista Colex de los meses de mayo-junio de 2022.

En portada contamos con el honor de que la magistrada doña María Isabel Llambés Sánchez nos presente un interesante artículo sobre un asunto de candente actualidad y generador de grandes debates, como es la renovación del CGPJ, bajo el título de «La legalidad comunitaria en la renovación del Consejo General del Poder Judicial».

Sobre dos recientes guías pertenecientes a la colección Paso a Paso de la editorial, nuestra compañera Iria Martínez Mirás, abogada y miembro del departamento de documentación, nos ofrece un artículo sobre los gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, destacando los requisitos generales y haciendo especial referencia a la retribución de los socios y administradores.

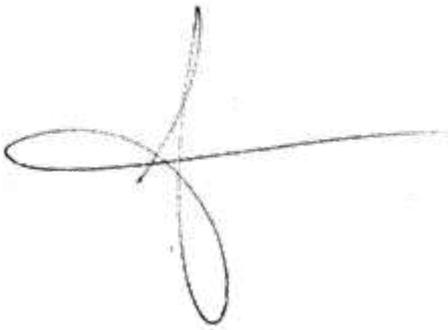
Una de las novedades de la reforma laboral de este año 2022 es la modificación de la figura del fijo-discontinuo. El responsable del área laboral en Iberley, Jose Candamio, analiza la nueva regulación de este contrato, vigente desde el 30 de marzo de 2022.

A su vez, nuestro compañero también nos trae otra novedad, en este caso la relativa a las nuevas obligaciones y opciones asociadas al alta en la SS como autónomo para el año 2023, tras una reciente novedad legislativa.

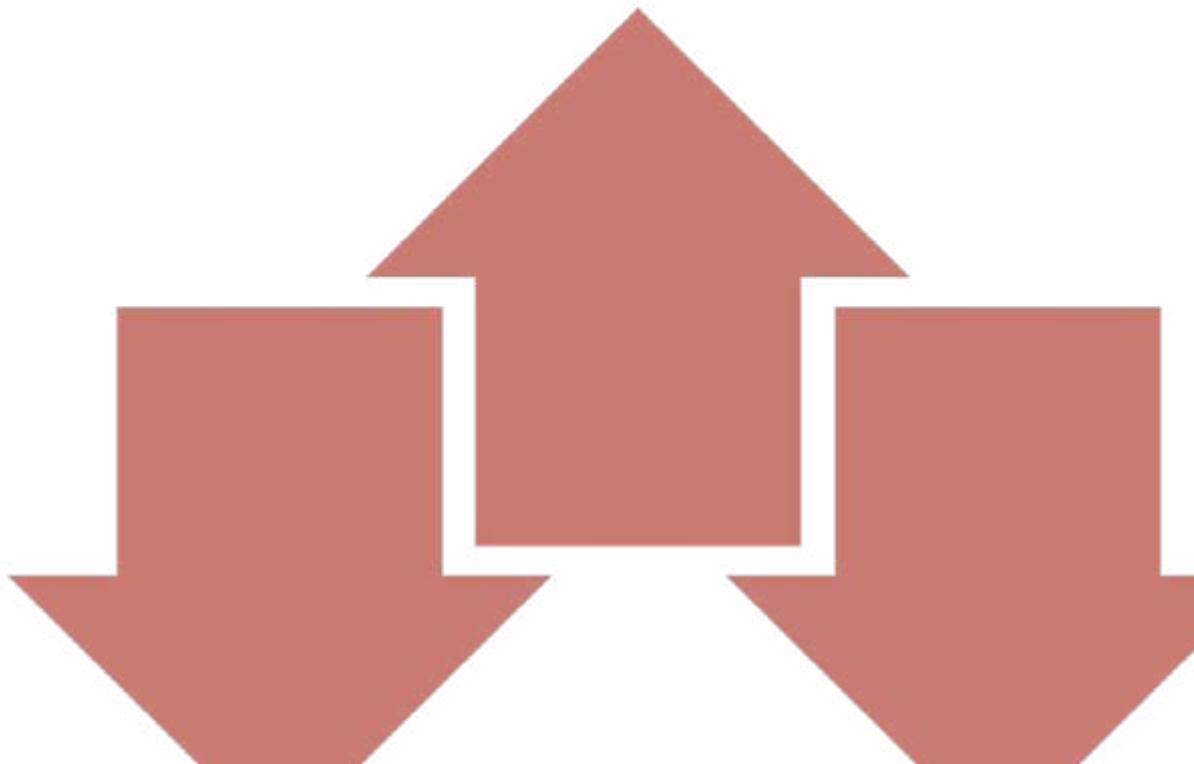
Por último, y siendo habitual en nuestras revistas, podrán consultar la jurisprudencia más destacada, las novedades legislativas, como también los últimos lanzamientos de Colex.

Sin más, les deseamos que pasen unas buenas vacaciones.

Disfruten con la lectura de la nueva revista Colex de mayo y junio de 2022.



Dirección



CONTENIDOS

MAYO-JUNIO 2022

en portada

- 04 **La legalidad comunitaria en la renovación del Consejo General del Poder Judicial**
María Isabel Llambés Sánchez

legislación

- 08 Novedades estatales y europeas
10 Novedades Autonómicas
12 Convenios y subvenciones

- 14 **Regulación del contrato fijo-discontinuo tras la reforma laboral 2022**
Jose Juan Candamio Boutureira

- 20 **Los gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. Requisitos generales y especial referencia a la retribución de los socios y administradores**
Iria Martínez Mirás

jurisprudencia

- 26 Actualidad Tribunal Supremo
28 Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea
28 Otras Resoluciones de interés

- 30 **Nuevas obligaciones y opciones asociadas al alta en la Seguridad Social como autónomo para 2023**
Jose Juan Candamio Boutureira

biblioteca jurídica

- 34 Colex Reader
35 Últimos lanzamientos

- 36 **te puede interesar...**
También te puede interesar...

14

**Regulación del contrato
fijo-discontinuo
tras la reforma
laboral 2022**

20

**Los gastos deducibles en el
Impuesto sobre Sociedades.
Requisitos generales y especial
referencia a la retribución de los
socios y administradores**

30

**Nuevas obligaciones y
opciones asociadas al
alta en la Seguridad Social
como autónomo para 2023**

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

 91 109 41 00

 info@colex.es

Colaboradores

María Isabel Llambés Sánchez
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busto
Jose Juan Candamio Boutoureira
Tamara Pérez Castro
Ivana Denise Carreras Pardo
Naila Bran Teixido
Adrián Bermúdez Auyanet
Jacobó Beltrán de Navasqués
José David Rodríguez García
Andrea González Otero
Ana M.ª Recarey Cristóbal
Iria Martínez Mirás
Sonia Fernández Ascariz

Gabriela Bamio González
Xisela Yañez Díaz

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).





**LA LEGALIDAD
COMUNITARIA**
EN LA RENOVACIÓN DEL
**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



María Isabel Llambés Sánchez
Magistrada

1. Las prisas por renovar sin regenerar: de nuevo toca repartirse los vocales

La Justicia no es una prioridad, no lo ha sido nunca. Nadie parece estar alarmado porque se estén señalando juicios a dos o tres años vista, o porque no exista un sistema de interconexión de datos entre los juzgados. Por el contrario, sí que existe un inquietante interés político en la renovación del Consejo General del Poder Judicial; dicho interés radica, sin duda, en la facultad de nombramiento discrecional de todos los altos cargos judiciales que tiene atribuida el Consejo. Ello, junto con el especial régimen de aforamientos del que disfrutaban muchos políticos, permite al ejecutivo y legislativo interferir en los nombramientos de los jueces encargados de las causas en las que puedan verse involucrados esos mismos políticos. Y tanto es el interés en controlar el órgano de gobierno de los jueces que, en pleno estado de alarma y con el Parlamento clausurado, se acordó la tramitación urgente de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, restringiéndose las competencias del CGPJ cuando se encontrase en funciones, en lo relativo a los nombramientos de los altos cargos judiciales.

La tramitación exprés de dicha reforma legal es un buen ejemplo para evidenciar que todo depende de la voluntad política, dado que, en este caso, en apenas tres meses, se tuvo lista la reforma de la ley orgánica, mientras que las reformas legales para despolitizar y regenerar el sistema judicial español parecen entrañar siempre una mayor dificultad, pese a exigirse en todos los casos una misma mayoría de 176 diputados. Cabe añadir que esta reforma fue recurrida ante el Tribunal Constitucional en mayo de 2021 y, habiéndose admitido a trámite el recurso, ya nada más se supo del asunto. De igual forma que se tacha de «grave anomalía» la falta de renovación del CGPJ, también debería hacerse lo propio en el caso del Tribunal Constitucional, con el incumplimiento sistemático de los plazos legales para resolver sobre la constitucionalidad de las normas.

Los que reclaman día sí y día también la necesaria y urgente renovación del órgano de gobierno de los jueces, señalando la grave «anomalía constitucional» e «instando el cumplimiento urgente del mandato constitucional», deberían preguntarse cuál es el mandato constitucional en el que se establece que dos únicas personas, representantes del PP y PSOE, arrogándose la legitimidad democrática de todo el Parlamento, puedan repartirse el Poder Judicial cada cinco años, con unas negociaciones opacas, sin documentación alguna y al margen de las cámaras legislativas.

2. De la inconstitucionalidad sobrevenida al cumplimiento de la legalidad supranacional

El primer mandato constitucional es el cumplimiento de la legalidad nacional y supranacional. El artículo 10 de la Constitución Española expresa que las normas relativas a los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España; en el mismo sentido, los artículos 93 y 96 del texto constitucional obligan al cumplimiento de la legalidad internacional. Este sistema politizado, a través del cual se designa a los vocales del Consejo, ha devenido en inconstitucional, ya que en la práctica estos nombramientos se realizan según las cuotas partidistas y representación política del Parlamento, resultando ser la STC 108/1986 un vaticinio del posterior incumplimiento.

Pero esta «inconstitucionalidad sobrevenida» se encuentra hoy superada por el ineludible cumplimiento de la legalidad supranacional. Hasta hace unos años contábamos con numerosas recomendaciones y dictámenes que señalaban la necesaria regeneración y reforma del sistema judicial español, a fin de cumplir con el estándar europeo en materia de independencia judicial. El Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), entre otros, señala a España por sus incumplimientos desde el año 2013, pudiéndose considerar estas recomendaciones y dictámenes como *soft law*¹.

Con la jurisprudencia actual de los tribunales de Estrasburgo y Luxemburgo, se puede concluir que el sistema de designación de los vocales del Consejo incumple el derecho positivo comunitario de obligado cumplimiento. Así se ha pronunciado en varias ocasiones el TJUE, a propósito del caso polaco, enlazando la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 19 del TUE) con el reconocimiento del derecho a un juez independiente e imparcial (art. 47 CEDF). Y, en el mismo sentido, se ha pronunciado la reciente jurisprudencia del TEDH, al declarar que el procedimiento polaco para el nombramiento de los altos cargos judiciales había sido influido indebidamente por el poder legislativo y ejecutivo, quedando comprometida la legitimidad de un tribunal compuestos por los jueces designados de esta forma. La conclusión del TEDH fue clara: existió una violación del artículo 6.1 del CEDH, en cuanto al derecho de toda persona a que su causa sea oída por un tribunal independiente e imparcial, y exigió al Estado infractor acometer las reformas legislativas para reparar la situación de vulneración.

Pero, ¿por qué todas estas sentencias de condena a Polonia pueden afectar a España? El TEDH, en recientes sentencias, caso *Reczkowicz*, de 22 de julio de 2021 y *Advance Pharma*, de 3 de febrero de 2022, ha declarado vulnerado el derecho de distintos ciudadanos polacos a que sus asuntos sean examinados por un tribunal independiente e imparcial (art. 6 CEDH).

En la última de las sentencias citadas, el Alto Tribunal concluye: «la infracción de derecho interno es la reforma introducida por la ley polaca en el procedimiento de nombramiento del NCJ» (apartado 319); y, más adelante, declara que «la violación de los derechos del demandante se originó en la modificación de la legislación polaca que privaron al poder judicial

1. Conforme al *Diccionario panhispánico del español jurídico* (RAE), en el derecho internacional público se denomina *soft law* («derecho blando» o «derecho flexible») a aquellos «actos jurídicos que sin tener fuerza vinculante obligatoria contienen las pautas inspiradoras de una futura regulación de una materia, abriendo paso a un posterior proceso de formación normativa». Es decir, se trata de todos aquellos actos o instrumentos (principios, declaraciones, recomendaciones, etc.) que, si bien *prima facie* no están dotados de un verdadero carácter vinculante, no por ello carecen por completo de significado legal. En la realidad práctica, el *soft law* termina incorporándose de una u otra forma en el sistema de fuentes tradicional, con serias repercusiones en los terrenos de la hermenéutica. Para mayor información, entre otros muchos, pueden verse al respecto M.ª Isabel GARRIDO GÓMEZ, *El soft law como fuente del derecho extranacional*, Dykinson, Madrid, 2017 o Diego Andrés ZAMBRANO PÉREZ, «La incidencia del llamado *soft law* o derecho blando en la interpretación del juez constitucional», en *Tribunales Constitucionales y jurisprudencia*, serie «Interpretación Constitucional Aplicada», número 2, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre 2016, Méjico, págs. 117 a 162.

polaco del derecho a elegir a los magistrados judiciales del NCJ y que permitieron al ejecutivo y legislativo interferir directa o indirectamente en el procedimiento de nombramiento judicial, comprometiendo así sistemáticamente la legitimidad de un tribunal compuesto por los jueces así designados», y «que el derecho interno se ha infringido como consecuencia del cambio estructural en la forma de elegir a los miembros judiciales el NCJ» (apartado 364).

Por ello, el Tribunal de Estrasburgo determina que la reforma legal acometida por el ejecutivo polaco en el 2017 supuso una vulneración del Convenio, al infringir la «apariencia de imparcialidad» de los jueces designados por ese órgano de gobierno fuertemente politizado; consideró, en suma, que el nuevo sistema de elección polaco no ofrece garantías suficientes de imparcialidad, aunque ese riesgo no se llegue a materializar en el caso concreto. Siendo crucial la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los ciudadanos, nos encontraríamos ante una vulneración por «riesgo», adelantando así la línea de protección del derecho.

A todas luces, el sistema español no cumpliría ni el estándar ni las garantías jurisprudenciales exigidas.

Si bien es cierto que el Tribunal de Estrasburgo entiende vulnerado el Convenio con el sistema de nombramientos que introduce la ley polaca de 2017, también es cierto que el problema sistémico del poder judicial polaco refuerza esa misma idea de vulneración, acreditada a través de los dictámenes y recomendaciones incumplidas. España, año tras año, ya va sumando dictámenes y recomendaciones desfavorables, haciendo saltar las alarmas en la propia Comisión Europea. Es cierto que en Polonia existen lamentables circunstancias de ataque al Poder Judicial que, de momento, no se han planteado en España; no obstante, en las últimas sentencias del TEDH, la infracción se circunscribe al contenido de la ley polaca de 2017, en lo referente a la sustracción a los jueces de su derecho a elegir a los vocales judiciales.

3. El paralelismo en la elección de altas magistraturas entre España y Polonia

El paralelismo entre España y Polonia respecto a la forma de elección de los altos cargos de la judicatura es más que evidente. La ley polaca de 2017, como hizo la ley española de 1985, cambió el sistema de elección de los vocales judiciales del órgano de gobierno de los jueces (CGPJ en España/NCJ en Polonia) y así, en ambos países, la totalidad de los miembros

del órgano de gobierno de los jueces es designada por el Parlamento. Es este órgano gubernativo el encargado, en ambos países, del nombramiento discrecional de la cúpula judicial, incluyendo a los magistrados del Tribunal Supremo. Nos encontramos, así, ante situaciones de hecho perfectamente equiparables.

Y, lamentablemente, este no es el único paralelismo con Polonia: la Constitución polaca solo establecía que los vocales judiciales del NCJ fueran elegidos «entre» jueces, pero no especificaba la forma de elección. Fue ese procedimiento de elección el que reformó la ley polaca de 2017, impidiendo a los jueces elegir a sus vocales judiciales; ley que fue convalidada por el Tribunal Constitucional polaco el 20/06/2017, declarando por sentencia la constitucionalidad del nuevo sistema de elección. En el momento de introducir estas reformas, el ejecutivo polaco realizó una fuerte campaña de desprestigio del Poder Judicial: mientras altos cargos del ejecutivo manifestaban «que el poder judicial era una herencia del sistema comunista», «que los jueces eran una casta», se realizó una campaña gubernamental, financiada con 2,8 millones de euros, a fin de transmitir una imagen negativa de los jueces. Los informes de la comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa, en su visita a Polonia en el año 2019, constataron que las reformas legales fueron acompañadas de una campaña de desprestigio a los jueces pagada con dinero público. Las alegaciones de defensa del Gobierno polaco, defendiendo «que era un sistema que otorgaba una gran legitimidad democrática a los elegidos», lamentablemente también nos resultan familiares. Si parece un pato, nada como un pato, y grazna como un pato, entonces probablemente sea un pato.

Aunque una amplia mayoría haya decidido de común acuerdo compartir una ignorancia colectiva de un hecho obvio, individualmente ya se va reconociendo lo insostenible de la situación. Nos encontramos, como en el cuento de Hans Christian Andersen, esperando a que el niño grite: *¡El rey va desnudo!*, para que el sistema se derrumbe, ya que existen precedentes jurisprudenciales demasiado claros como para poder seguir eludiendo la legalidad comunitaria.

Las consecuencias legales del empecinamiento político en impedir la reforma del Poder Judicial colocan al sistema español en una situación de grave fragilidad, ya que un gran número de sentencias del Tribunal Supremo podrían ser recurridas ante el Tribunal de Estrasburgo, siendo muy probable que prosperasen los recursos. Esta situación empaña, injustamente, la apariencia de imparcialidad de los jueces de base que realizan diariamente su trabajo, ajenos a estos juegos de poder de las altas esferas judiciales y políticas. El mandato constitucional que exige el cumplimiento de la legalidad comunitaria ya no puede esperar más.



DUERME SIN PREOCUPACIONES

ALMACENAMOS TUS COPIAS DE SEGURIDAD EN LA NUBE



www.backup360.online

SOPORTE TÉCNICO 24/7

NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

ADMINISTRATIVO

Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal.

F. PUBLICACIÓN: 04/05/2022

Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

F. PUBLICACIÓN: 04/05/2022

Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

F. PUBLICACIÓN: 05/05/2022

Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

F. PUBLICACIÓN: 14/05/2022

Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, bio-liquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

F. PUBLICACIÓN: 18/05/2022

Texto consolidado del Acuerdo Europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúan transportes internacionales por carretera (AETR), hecho en Ginebra el 1 de julio de 1970.

F. PUBLICACIÓN: 13/06/2022

Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.

F. PUBLICACIÓN: 15/06/2022

Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del sistema de la Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de la gestión.

F. PUBLICACIÓN: 15/06/2022

Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

F. PUBLICACIÓN: 26/06/2022

MERCANTIL

Circular 2/2022, de 26 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban los modelos de notificación de participaciones significativas, de operaciones del emisor sobre acciones propias, y creadores de mercado.

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2022

Comunicación 1/2022, de 24 de mayo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la celebración de vista en los procedimientos previstos en la Ley de Defensa de la Competencia.

F. PUBLICACIÓN: 10/06/2022

FISCAL

Orden HFP/379/2022, de 28 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de

declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

F. PUBLICACIÓN: 04/05/2022

LABORAL

Orden TES/443/2022, de 17 de mayo, por la que se dictan las normas para la aplicación de las medidas laborales y de protección por desempleo previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en las zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil como consecuencia de incendios forestales, inundaciones y otros fenómenos de distinta naturaleza.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2022

Instrumento de adhesión al Convenio sobre el trabajo a domicilio, hecho en Ginebra el 20 de junio de 1996.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2022

Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros

RELEVANTE:



LEY 10/2022, DE 14 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN EL CONTEXTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

F. PUBLICACIÓN: 15 de junio de 2022
ÁMBITO: Estatal

LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

F. PUBLICACIÓN: 29 de junio de 2022
ÁMBITO: Estatal

Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
F. PUBLICACIÓN: 28/06/2022



EUROPEA

PENAL

Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas.
F. PUBLICACIÓN: 31/05/2022

Comunicación de la Comisión - Directrices sobre la extradición a terceros Estados.
F. PUBLICACIÓN: 08/06/2022

MERCANTIL

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/695 de la Comisión, de 2 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fórmula común para calcular la clasificación de riesgos de las empresas de transporte.
F. PUBLICACIÓN: 03/05/2022

Reglamento Delegado (UE) 2022/750 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205 en lo que respecta a la transición hacia los nuevos índices de referencia utilizados en determinados contratos de derivados extrabursátiles.
F. PUBLICACIÓN: 17/05/2022

ADMINISTRATIVO

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/694 de la Comisión, de 2 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/403 en lo que respecta a nuevas infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista por carretera.
F. PUBLICACIÓN: 03/05/2022

Directiva (UE) 2022/738 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, por la que se modifica la Directiva 2006/1/CE relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera.
F. PUBLICACIÓN: 16/05/2022

Reglamento (UE) 2022/839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, por el que se establecen normas transitorias para el envasado y etiquetado de los medicamentos veterinarios autorizados o registrados de conformidad con la Directiva 2001/82/CE o con el Reglamento (CE) n.º 726/2004.
F. PUBLICACIÓN: 31/05/2022

Comunicación de la Comisión - Orientación sobre los planes de recuperación y resiliencia en el contexto de REPowerEU.
F. PUBLICACIÓN: 31/05/2022

Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a un sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726.
F. PUBLICACIÓN: 01/06/2022

Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos).
F. PUBLICACIÓN: 03/06/2022

Directiva de Ejecución (UE) 2022/905 de la Comisión, de 9 de junio de 2022, por la que se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE en lo que respecta a los protocolos para el examen de determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y de especies de plantas hortícolas.
F. PUBLICACIÓN: 10/06/2022

Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013.
F. PUBLICACIÓN: 15/06/2022

FISCAL

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/829 de la Comisión, de 25 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 31/96 en lo que respecta a los organismos que pueden beneficiarse de la exención del impuesto especial.
F. PUBLICACIÓN: 30/05/2022

Directiva (UE) 2022/890 del Consejo, de 3 de junio de 2022, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA.
F. PUBLICACIÓN: 08/06/2022



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto-ley 5/2022, de 17 de mayo, para regular la estancia y la acogida de las personas menores de edad desplazadas en Andalucía con motivo del conflicto bélico en Ucrania.
F. PUBLICACIÓN: 23/05/2022

Orden de 31 de mayo de 2022, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía.
F. PUBLICACIÓN: 10/06/2022



ARAGÓN

Decreto-ley 4/2022, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un incremento extraordinario para el año 2022 del importe de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y de la cuantía máxima de determinadas prestaciones.
F. PUBLICACIÓN: 06/05/2022

Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.
F. PUBLICACIÓN: 27/05/2022



ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 3/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2022-2025.
F. PUBLICACIÓN: 31/05/2022



CANARIAS

Decreto-ley 5/2022, de 28 de abril, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU» en el ámbito de la Agencia Tributaria Canaria.
F. PUBLICACIÓN: 03/05/2022

Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias.
F. PUBLICACIÓN: 23/05/2022

Decreto-ley 6/2022, de 20 de mayo, de modificación del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.
F. PUBLICACIÓN: 24/05/2022

Decreto-ley 7/2022, de 26 de mayo, por el que se modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente, la dispo-

sición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimocinco, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria, y se incorpora una disposición adicional novena a la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
F. PUBLICACIÓN: 02/06/2022

Ley 2/2022, de 6 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias.
F. PUBLICACIÓN: 09/06/2022

LEY 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias.
F. PUBLICACIÓN: 20/06/2022

DECRETO ley 8/2022, de 23 de junio, por el que se proroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19, se autoriza el destino de remanente del presupuesto de las universidades públicas de Canarias y se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma al Decreto ley 4/2022, de 24 de marzo, por el que se modifica el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto ley.
F. PUBLICACIÓN: 27/06/2022



CANTABRIA

Ley de Cantabria 2/2022, de 26 de mayo, de modificación de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.
F. PUBLICACIÓN: 31/05/2022

Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores.
F. PUBLICACIÓN: 21/06/2022



CASTILLA Y LEÓN

Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.
F. PUBLICACIÓN: 06/06/2022

DECRETO-LEY 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.
F. PUBLICACIÓN: 24/06/2022

DECRETO 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
F. PUBLICACIÓN: 27/06/2022



C. LA MANCHA

Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.
F. PUBLICACIÓN: 12/05/2022



CATALUÑA

Ley 7/2022, de 12 de mayo, de modificación de la Ley 1/2003, de universidades de Cataluña.
F. PUBLICACIÓN: 16/05/2022

Decreto-ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 18/05/2022

Decreto-ley 6/2022, de 30 de mayo, por el que se fijan los criterios aplicables a la elaboración, la aprobación, la validación y la revisión de los proyectos lingüísticos de los centros educativos.
F. PUBLICACIÓN: 30/05/2022

Ley 8/2022, de 9 de junio, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria.
F. PUBLICACIÓN: 10/06/2022



C.VALENCIANA

Decreto-ley 3/2022, de 22 de abril, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehicles, Societat Anònima.
F. PUBLICACIÓN: 02/05/2022

Decreto-ley 4/2022, de 10 de junio, del Consell, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
F. PUBLICACIÓN: 13/06/2022



EXTREMADURA

Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales.
F. PUBLICACIÓN: 16/05/2022



GALICIA

Resolución de 1 de junio de 2022 por la que se regulan los términos y los requisitos para admitir el giro postal como medio de pago de las deudas cuya gestión recaudatoria tiene encomendada esta agencia.
F. PUBLICACIÓN: 02/06/2022



ILLES BALEARS

Decreto-ley 5/2022 de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, y por el que se establece el régimen de prestación del servicio de taxi en el ámbito territorial de la isla de Ibiza.

F. PUBLICACIÓN: 19/05/2022

Ley 2/2022, de 6 de junio, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa.

F. PUBLICACIÓN: 10/06/2022

Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2022

Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 18/06/2022



LA RIOJA

Ley 6/2022, de 9 de mayo, por la que se establece un incremento excepcional para la Renta de Ciudadanía de La Rioja en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

F. PUBLICACIÓN: 10/05/2022

Ley 7/2022, de 23 de mayo, para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja (LOTUR).

F. PUBLICACIÓN: 25/05/2022

Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 28/06/2022



MADRID

Ley 3/2022, de 28 de abril, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 04/05/2022

Ley 4/2022, de 13 de mayo, que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

F. PUBLICACIÓN: 17/05/2022

Ley 5/2022, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 13/06/2022



MURCIA

Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental.

F. PUBLICACIÓN: 01/06/2022

Ley 3/2022, de 24 de mayo, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 01/06/2022

Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2022



NAVARRA

Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 06/05/2022

Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.

F. PUBLICACIÓN: 19/05/2022

Ley Foral 15/2022, de 17 de mayo, por la que se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo del profesorado de religión en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 24/05/2022

Decreto-ley foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 24/05/2022

Ley Foral 14/2022, de 12 de mayo, de modificación de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.

F. PUBLICACIÓN: 26/05/2022

Decreto Foral Legislativo 3/2022, de 18 de mayo, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F. PUBLICACIÓN: 26/05/2022

Ley Foral 16/2022, de 30 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 31/05/2022

Ley Foral 17/2022, de 30 de mayo, por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 31/05/2022

Ley Foral 18/2022, de 13 de junio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 20/06/2022



P. VASCO

Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2022

Ley 4/2022, de 19 de mayo, del Recurso de Casación Civil Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 01/06/2022





CONVENIOS BOE

Mayo

- PASTAS, PAPEL Y CARTÓN (99003955011981) [Rectificación de errores]
- PELUQUERÍAS, INSTITUTOS DE BELLEZA Y GIMNASIOS (99010955011997) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- INDUSTRIA, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL (99003435011900) [Acuerdos de modificación y de subsanación de errores del IV Convenio colectivo]
- DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN (99007605011992) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS (99003945011981) [Tablas salariales definitivas para el año 2021]
- EMPRESAS DE GESTIÓN Y MEDIACIÓN INMOBILIARIA (99014585012004) [Tablas salariales definitivas para el año 2021 y tablas iniciales para el año 2022]
- CONSTRUCCIÓN (CONVENIO COLECTIVO GENERAL) (99005585011900) [Actas de modificación]
- INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN (99004975011981) [Revisión salarial]
- ESTIBA PORTUARIA (99012545011993) [V Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales]
- EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS (99008725011994) [Revisión salarial/Modificación]
- PIZARRA (99012705071997) [Acuerdo marco]
- INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (99000275011981) [Acuerdo sobre fraccionamiento del pago de atrasos/Revisión salarial]
- SECTOR CEMENTERO (99100025082011) [VI Acuerdo estatal sobre materias concretas y cobertura de vacíos]
- EMPRESAS DE SEGURIDAD (99004615011982) [Revisión salarial]
- GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS (99002385011981) [Revisión salarial]
- ESTACIONES DE SERVICIO (99001995011981) [Revisión salarial]

Junio

- MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA (99003385011981) [Revisión salarial]
- INDUSTRIAS DEL FRÍO INDUSTRIAL (99002255011981) [Convenio colectivo/Revisión salarial]
- MATADEROS DE AVES Y CONEJOS (99003395011981) [Revisión salarial]
- DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES (99012405011999) [Acuerdos de modificación y las tablas salariales para 2021 y 2022]
- PASTAS, PAPEL Y CARTÓN (99003955011981) [Revisión salarial]
- CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO NI SUBVENCIONADO (99001925011986) [Rectificación de errores]
- EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS (99008725011994) [Acuerdos de modificación]
- INDUSTRIAS LÁCTEAS Y SUS DERIVADOS (99003175011981)
- PERSONAL SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS ESPAÑA (99100115012012)
- EMPRESAS ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS (99008725011994) [Acuerdo de modificación]
- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS Y COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES (99002045011981)
- NOTARIOS Y PERSONAL EMPLEADO (99018195012010) [Revisión salarial]
- FERRALLA (99012395011999) [Tablas salariales]
- CONTRATAS FERROVIARIAS (99001385011981)

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO ANTE LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD Y POR CAUSA DE LA SEQUÍA.

BDNS (IDENTIF.): 627367

F. PUBLICACIÓN: 19/05/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA S.M.E. (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR PESQUERO O DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA SU FINANCIACIÓN.

BDNS (IDENTIF.): 627392

F. PUBLICACIÓN: 19/05/2022

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A NUEVOS PROYECTOS EMPRESARIALES DE EMPRESAS INNOVADORAS (PROGRAMA NEOTEC), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y DEL SUBPROGRAMA ESTATAL CRECIMIENTO INNOVADOR DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN, PARA EL AÑO 2022.

BDNS (IDENTIF.): 627296

F. PUBLICACIÓN: 19/05/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL PROGRAMA PROYECTOS DE I+D DE TECNOLOGÍAS AUDIOVISUALES Y DE LOS VIDEOJUEGOS EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO AL SECTOR AUDIOVISUAL ESPAÑA HUB AUDIOVISUAL DE EUROPA, EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y EL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, 2021-2023, PARA EL AÑO 2022.

BDNS (IDENTIF.): 629243

F. PUBLICACIÓN: 27/05/2022

MODIFICACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA COBERTURA DE VACANTES EN SECTORES ESTRATÉGICOS DE INTERÉS NACIONAL MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS QUE INCLUYAN COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 602462

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2022

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN DE «ÚLTIMA MILLA» EN EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 630690

F. PUBLICACIÓN: 02/06/2022

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2022 DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS AL 'PROGRAMA TECNOLÓGICO AERONÁUTICO', DEL PROGRAMA ESTATAL PARA CATALIZAR LA INNOVACIÓN Y EL LIDERAZGO EMPRESARIAL DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2021-2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 631314

F. PUBLICACIÓN: 07/06/2022

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS», EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 631680

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2022

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DISPUESTAS EN EL REAL DECRETO 309/2022, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE EMISIONES INDIRECTAS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

BDNS (IDENTIF.): 631499

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2022

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS», EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 633070

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2022

CONVOCATORIA 2022 DE LAS AYUDAS A PROYECTOS EN LÍNEAS ESTRATÉGICAS.

BDNS (IDENTIF.): 625814

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2022

CONVOCATORIA 2022 AYUDAS PREPARACIÓN OPOSICIONES CARRERA JUDICIAL FISCAL, LETRADOS ADM. JUSTICIA Y ABOGADOS DEL ESTADO.

BDNS (IDENTIF.): 633821

F. PUBLICACIÓN: 17/06/2022

CONVOCATORIA ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN PREVENCIÓN TRASTORNOS JUEGOS.

BDNS (IDENTIF.): 6337471

F. PUBLICACIÓN: 18/06/2022

CONVOCATORIA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS».

BDNS (IDENTIF.): 634474

F. PUBLICACIÓN: 21/06/2022

CONVOCATORIA FORMACIÓN METODOLOGÍA BIM.

BDNS (IDENTIF.): 635337

F. PUBLICACIÓN: 24/06/2022

CONVOCATORIA 2022 APOYO AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS.

BDNS (IDENTIF.): 635527

F. PUBLICACIÓN: 28/06/2022

CONVOCATORIA AYUDAS PROYECTOS RETORNO VOLUNTARIO PERSONAS TERCEROS PAÍSES.

BDNS (IDENTIF.): 635969

F. PUBLICACIÓN: 29/06/2022



REGULACIÓN DEL CONTRATO FIJO-DISCONTINUO TRAS LA REFORMA LABORAL 2022



Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre (con efectos de 30/03/2022), ha realizado una **modificación del artículo 16 del ET sobre el contrato fijo discontinuo** que ha supuesto la desaparición de la diferencia entre contratos fijos periódicos y fijos discontinuos, una nueva definición del concepto, y, no menos importante, la posibilidad de que puedan desarrollarse a través de la contratación fija-discontinua las actividades realizadas al amparo de contratos mercantiles o administrativas.

Los **extremos de la nueva regulación del contrato fijo discontinuo** son:

Objeto

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de **naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.**

El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de **contratos mercantiles o administrativos** que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una **empresa de trabajo temporal y una persona contratada** para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

REFORMA LABORAL: negociación colectiva

El convenio de empresa prevalece sobre el sectorial salvo en la regulación del salario y de la jornada de trabajo (art. 84.2 del ET).

Se recupera la **ultraactividad** (art. 86 del ET). El convenio no decaerá hasta que se firme uno nuevo.

Aplicación del convenio del sector de la actividad realizada en las contratadas y subcontratadas (art. 42.6 del ET):
«El convenio colectivo de aplicación para las empresas contratistas y subcontratistas será el del sector de la actividad desarrollada en la contrata o subcontrata, con independencia de su objeto social o forma jurídica, salvo que exista otro convenio sectorial aplicable...».

Se revierte la prevalencia del convenio de empresa en favor del sectorial.

Formalización

El contrato de trabajo fijo-discontinuo se deberá formalizar **necesariamente por escrito** (art. 8.2 del ET) y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

Contratas y subcontratas

Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contratas, subcontratas o con motivo de concesiones administrativas, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones.

En estos supuestos, los convenios colectivos sectoriales podrán determinar un plazo máximo de inactividad entre subcontratas, que, en defecto de previsión convencional, será de tres meses. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en esta norma.

RESOLUCIÓN RELEVANTE

STSJ de Madrid n.º 325/2022, de 30 de marzo, ECLI:ES:TSJM:2022:3768

Interpretando la modificación realizada por la reforma laboral 2021/2022:

«Dicha reforma legislativa [reforma laboral 2021/2022] suprime la modalidad contractual temporal por obra o servicio y también excluye expresamente como causa de temporalidad “la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa” (artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores). Por otra parte, el nuevo texto del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores transforma la figura de los trabajadores fijos discontinuos en una modalidad de trabajo a llamada, a modo de bolsa de empleo y en el artículo 16.4 dice expresamente:

“Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contratas, subcontratas o con motivo de concesiones administrativas en los términos de este artículo, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones. En estos supuestos, los convenios colectivos sectoriales podrán determinar un plazo máximo de inactividad entre subcontratas, que, en defecto de previsión convencional, será de tres meses. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en esta norma”.

Esto implica a juicio de la Sala que tras la finalización de una contrata no es ya posible despedir a un trabajador al amparo del artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores basándose en dicha finalización hasta que no hayan transcurrido tres meses (o el periodo de espera que establezca el convenio colectivo), tras lo cual ya la empresa queda habilitada para “adoptar las medidas coyunturales o definitivas que procedan”. Y lógicamente ese periodo de espera implica una obligación de recolocación del trabajador, aunque sea en términos imprecisos,

de manera que si se acredita que hubo posibilidades de tal recolocación durante el mismo el despido no puede ser considerado improcedente. A juicio de la Sala estas previsiones son aplicables en el caso de todos los trabajadores adscritos a una contrata, porque el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores los incluye a todos en su regulación, aunque la prestación de servicios para la contrata se extienda durante varios años. Pero esta norma ha sido introducida por la nueva reforma laboral de 2021 y no es aplicable a este caso *ratione temporis*. La cita de esta nueva regulación sirve por el contrario para subrayar cómo los supuestos de hecho anteriores a la misma se rigen por otros criterios, que son los que resultan de la doctrina del Tribunal Supremo mencionada [en referencia a las SSTs, rec. 240/2018, de 29 de diciembre de 2020 y rec. 1613/2018, de 27 de enero de 2021]».

Regulación vía convenio colectivo: llamamiento, bolsa sectorial de empleo

El nuevo texto del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores transforma la figura de los trabajadores fijos discontinuos en una modalidad de trabajo a llamada, a modo de bolsa de empleo y donde se regula expresamente:

a) Llamamiento: mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas. En todo caso, el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un **calendario con las previsiones de llamamiento anual**, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de **incumplimientos relacionados con el llamamiento**, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.

b) Bolsa sectorial de empleo: los convenios colectivos de ámbito sectorial podrán establecer una bolsa sectorial de empleo en la que se podrán integrar las personas fijas-discontinuas durante los periodos de inactividad, con el objetivo de favorecer su contratación y su formación continua durante estos, todo ello sin perjuicio de las obligaciones en materia de contratación y llamamiento efectivo de cada una de las empresas.

c) Celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos: los convenios citados podrán acordar, cuando las peculiaridades de la actividad del sector así lo justifiquen, la celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos, y la obligación de las empresas de elaborar un censo anual del personal fijo-discontinuo.

Resulta controvertido —ante la ambigüedad de la nueva regulación— si es posible concertar un contrato fijo-discontinuo a tiempo parcial **en ausencia de regulación colectiva donde se posibilite**.

Atendiendo al 16.2 del ET

«El contrato de trabajo fijo-discontinuo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2, se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, **entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria**, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento».

Nada limita, por tanto, la posibilidad de realización de esta modalidad a tiempo parcial. Del mismo modo, no se concreta que la jornada tenga que ser «completa».

El **art. 16.5 del ET** (transcrito al principio), por el contrario, parece limitar la posibilidad a que los convenios colectivos de ámbito sectorial lo permitan.

A nuestro entender si el legislador hubiese intentado limitar la contratación exclusivamente a jornada completa en la modalidad de fijo discontinuo lo tenía que haber previsto expresamente. No obstante, debemos tener en cuenta que el literal de la norma limita este tipo de contratación a su habilitación por convenio.

- d) Periodo mínimo de llamamiento anual y cuantía por fin de llamamiento:** los convenios también podrán establecer un periodo mínimo de llamamiento anual y una cuantía por fin de llamamiento a satisfacer por las empresas a las personas trabajadoras, cuando este coincida con la terminación de la actividad y no se produzca, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento.

Ausencia de discriminación

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas no podrán sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley o los convenios colectivos.

Posible extinción y dudas sobre el encarecimiento del coste del despido

Como cualquier modalidad indefinida, la única posibilidad de extinción pasa por un despido en cualquiera de sus modalidades:

- **Objetivo:** este despido tiene origen en determinadas circunstancias tasadas legalmente sujetas a la figura del trabajador o a la situación de la empresa, como son: ineptitud del trabajador; falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas en su puesto de trabajo. Amortización de puestos de trabajo; causas tecnológicas, organizativas o de producción. La persona trabajadora tendrá derecho a una indemnización de 20 días por año trabajado.
- **Improcedente:** el despido será improcedente cuando no se acredite el incumplimiento alegado o cuando no se han cumplido las formalidades requeridas (art. 56 del ET y art. 108.1 de la LJS). La indemnización será de 33 días por año trabajado.
- **Disciplinario:** se debe al incumplimiento grave y culpable del trabajador y puede tener las siguientes causas: indisciplina o desobediencia; faltas repetidas o injustificadas

de asistencia o puntualidad; trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; ofensas verbales o físicas al empresario, a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos; disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado, etc. En este caso no existirá indemnización alguna.

Respecto al cálculo de la **antigüedad**, el art. 16.6 del ET concreta:

«Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia».

En su nueva redacción el ET genera cierta inseguridad jurídica ya que, primero concreta que *«las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados»* y, con posterioridad, sobre esta regla, se matiza una excepción para el cómputo *«aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia»*. Debemos esperar a que los juzgados y tribunales del orden social interpreten el párrafo analizado. A pesar de que la STS n.º 730/2020, de 30 de julio de 2020, ECLI:ES:TS:2020:2817 fue clara al considerar que en el cálculo de la indemnización por despido de los trabajadores fijos discontinuos no deben computarse los periodos de inactividad o entre campañas, en este momento existe incertidumbre sobre si los trabajadores/as fijos discontinuos tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios realizados.

Información sobre la existencia de vacantes con carácter fijo ordinario

La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas y a la representación legal de las personas trabajadoras sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria, de conformidad con los procedimientos que establezca el convenio colectivo sectorial o, en su defecto, el acuerdo de empresa.

Formación

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los periodos de inactividad.

ETT

Se modifica el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente modo:

«3. La empresa de trabajo temporal podrá celebrar también con el trabajador un contrato de trabajo para la cobertura de varios contratos de puesta a disposición sucesivos con empresas usuarias diferentes, siempre que tales contratos de puesta a disposición estén plenamente determinados en el momento de la firma del contrato de trabajo y respondan en todos los casos a un supuesto de contratación de los contemplados en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo formalizarse en el contrato de trabajo cada puesta a disposición con los mismos requisitos previstos en el apartado 1 y en sus normas de desarrollo reglamentario.

Igualmente, **las empresas de trabajo temporal podrán celebrar contratos de carácter fijo-discontinuo para la cobertura de contratos de puesta a disposición vinculados a necesidades temporales de diversas empresas usuarias, en los términos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, coincidiendo en este caso los periodos de inactividad con el plazo de espera entre dichos contratos.** En este supuesto, las referencias efectuadas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores a la negociación colectiva se entenderán efectuadas a los convenios colectivos sectoriales o de empresa de las empresas de trabajo temporal. Estos convenios colectivos podrán, asimismo, fijar una garantía de empleo para las personas contratadas bajo esta modalidad».

Régimen aplicable al personal laboral del sector público

Los contratos por tiempo indefinido e indefinido fijo-discontinuo podrán celebrarse cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tenga encomendados, previa expresa acreditación.

Si para la cobertura de estas plazas se precisara de una tasa de reposición específica, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

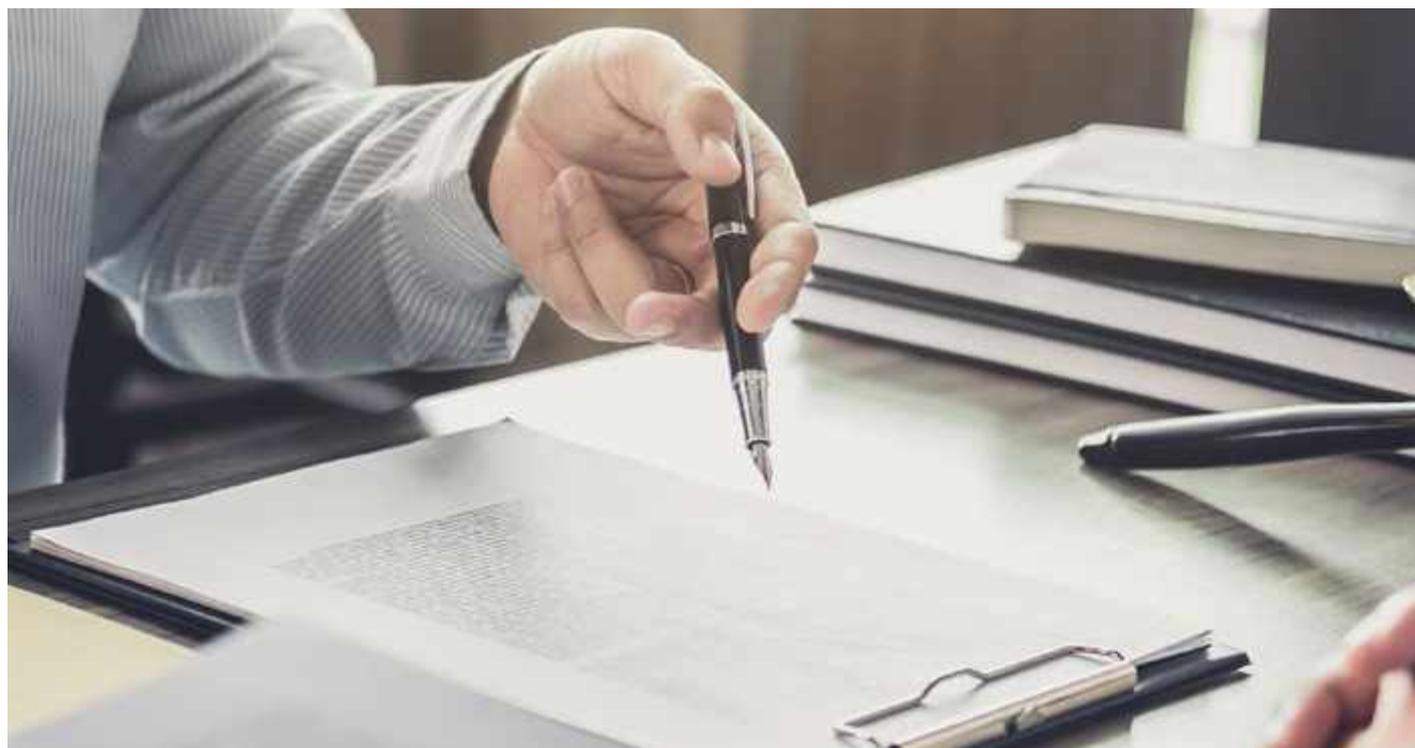
Igualmente se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED

No se considerará incumplido este compromiso de mantenimiento de empleo asociado al disfrute de exoneraciones cuando el contrato de trabajo se interrumpa por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido.

Regulación de la protección por desempleo de las personas trabajadoras fijas discontinuas

Con efectos de 02/03/2022, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, incrementa la protección de nivel asistencial por desempleo de las personas trabajadoras fijas discontinuas, con el fin de garantizar el acceso de este colectivo a los subsidios por desempleo en las mismas condiciones y con los mismos derechos que se aplican al resto de personas trabajadoras por cuenta ajena (D.F. 6.º del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre; arts. 277, 280 de la LGSS y D.T. 4.º del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo).

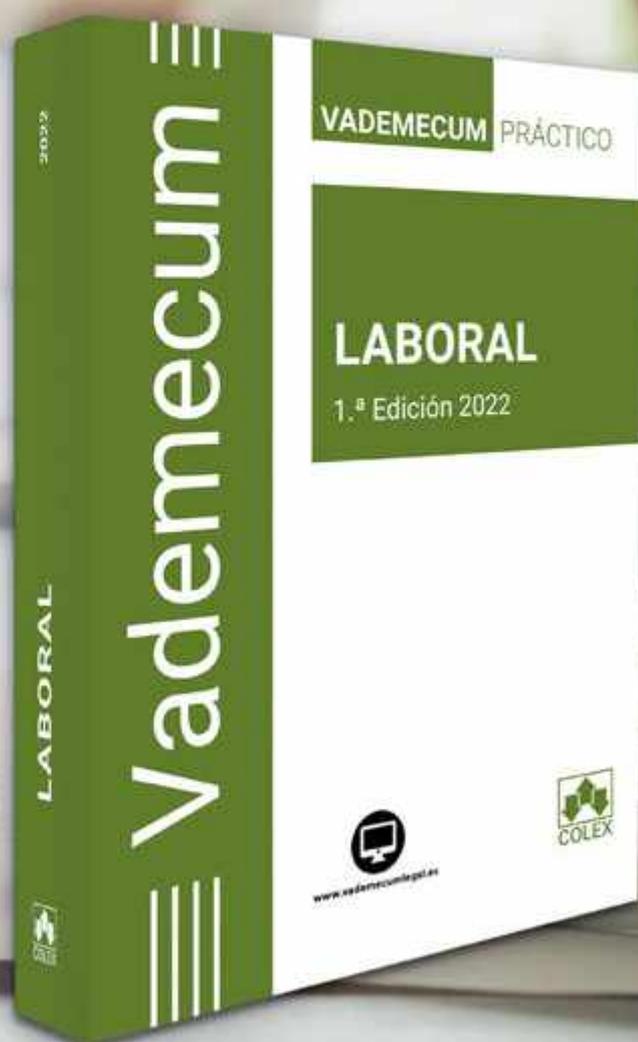


Vademecumlegal

YA A LA VENTA

FECHA DE PUBLICACIÓN: MARZO 2022

ESQUEMAS
LEGISLACIÓN
FORMULARIOS
JURISPRUDENCIA
CASOS PRÁCTICOS
ÍNDICE ANALÍTICO
DE MARGINALES



ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es



LOS GASTOS DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

REQUISITOS GENERALES Y ESPECIAL
REFERENCIA A LA RETRIBUCIÓN DE
LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES



Iria Martínez Mirás

Abogada y miembro del departamento de Documentación de Iberley

El plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades comprende, para aquellos sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, los primeros 25 días de este mes de julio. Por este motivo, y encontrándonos precisamente en esta época del año, resulta interesante abordar algunas cuestiones que con frecuencia pueden generar incertidumbre y cuya consideración resulta especialmente importante de cara a la presentación del impuesto.

En particular, nos centraremos en el análisis, en general, de la deducibilidad de los gastos en el IS (sus requisitos, así como los principales gastos deducibles y no deducibles); para después referirnos más en particular a la deducibilidad de un tipo de gastos que habitualmente están rodeados de múltiples dudas: los correspondientes a las retribuciones de los socios y los administradores.

Son temas que, por otra parte, se abordan más en profundidad en **dos guías de la colección Paso a Paso** publicadas recientemente por la Editorial Colex, relativas a los «Gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades» y a la «Fiscalidad de la retribución de socios y administradores». En ambas obras, se tratan los temas respectivos desde una perspectiva práctica, con planteamiento de cuestiones, casos prácticos e incorporación de interesantes resoluciones administrativas.

Sin más, entremos en materia.

En general, la deducibilidad de los gastos en el IS: requisitos, gastos deducibles y no deducibles

Antes de entrar en el análisis de los principales gastos que las personas jurídicas pueden deducirse o no en el impuesto, conviene señalar que la base imponible del mismo, según prevé el artículo 10 de la LIS, está constituida por el importe de la renta obtenida en el período impositivo, minorado por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores. A estos efectos, **se parte, por tanto, del resultado contable de la persona jurídica, devengado en el período impositivo**; y, en particular, del valor consignado como «resultado antes de impuestos» en la cuenta de pérdidas y ganancias, al que le serán de aplicación determinados ajustes extracontables.

Los requisitos generales para la deducibilidad de los gastos en el IS

Con carácter general, puede decirse que **los gastos contables serán fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades**. Sin embargo, para ello será necesario que cumplan una serie de requisitos básicos: su correcta contabilización, su correlación con los ingresos y su adecuada justificación e imputación temporal.

- a) **La contabilización del gasto y su correlación con los ingresos**
Tal y como reconoce el artículo 11 de la LIS, **todo gasto fiscalmente deducible antes tuvo que recogerse de manera fiel y directa en la contabilidad del contribuyente, debiendo respetar la debida correlación con los ingresos.**

No en vano, como antes apuntamos, la base imponible del IS parte del resultado contable de la entidad, por lo que los gastos contabilizados únicamente pueden ser aquellos realizados para la obtención de los ingresos, siempre y cuando su inscripción contable se haya realizado conforme a la normativa contable recogida en el Plan General de Contabilidad.

b) La justificación del gasto

Además de su inscripción contable, será necesario que el gasto esté adecuadamente justificado. En este sentido, el artículo 29 de la Ley General Tributaria se refiere a las obligaciones formales de los contribuyentes y, entre otras, recoge la de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos, así como la de conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con las obligaciones tributarias.

Por su parte, y por lo que se refiere en concreto a los medios de prueba admisibles a este respecto y a su valoración, el artículo 106.4 de la Ley General Tributaria especifica que **los gastos deducibles deberán justificarse, de manera prioritaria, a través de la factura** entregada por el empresario o profesional que haya realizado la operación. Ahora bien, dicha factura no constituye un medio de prueba privilegiado, de modo que cuando la Administración cuestione su efectividad de manera fundada, será el obligado tributario el que deba aportar pruebas sobre la realidad de la operación.

c) La correcta imputación temporal del gasto

Finalmente, deberá existir una correcta imputación temporal del gasto, en los términos que con carácter general recoge el artículo 11 de la LIS. Como regla general, por tanto, los ingresos y los gastos se imputarán en el período impositivo en el que se produzca su devengo; aunque este precepto también contempla una serie de reglas especiales para la imputación temporal de ciertos ingresos y gastos. Entre otras, por ejemplo, la imputación a petición del contribuyente en los términos de los apartados 2 y 3 del artículo, o la prevista en el apartado 4 para el caso de operaciones a plazo o con precio aplazado.

Además de estos requisitos generales, para la deducibilidad del gasto también será necesario que el mismo **no tenga la condición de fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS**. Esto no lleva a tratar, a continuación, los principales gastos que pueden ser objeto de deducción en el IS y aquellos otros que, por el contrario, la ley califica expresamente como no deducibles.

Los gastos corrientes de la actividad

En primer lugar, resultarán deducibles en el impuesto los gastos asociados a la actividad corriente de la persona jurídica, a cuyos efectos podrían servir de orientación los subgrupos 60 y 62 del Plan General de Contabilidad.

Así, y entre otros, podrían ser objeto de deducción:

- **Las compras de materias primas, existencias u otros aprovisionamientos empleados para la producción de un determinado bien.** Sería el caso, por ejemplo, de los engranajes o de las piezas necesarias para hacer el motor de un coche.
- **Los gastos en arrendamientos y cánones.** Los primeros son gastos relacionados con el alquiler de bienes muebles o inmuebles utilizados para la actividad (como el local, por ejemplo); mientras que los cánones se refieren a aquellas cuotas abonadas a cambio de derechos de uso sobre un cierto bien, que no tiene por qué ser físico, como un software de contabilidad o la suite de Office.

- Los **servicios de profesionales independientes**. Se trataría de gastos derivados de la contratación externa de ciertos servicios profesionales, como los prestados por abogados o asesores fiscales.
- Los **gastos de transporte de los productos**, siempre que se realicen por un tercero.
- Las **primas de seguros**. Comprenderían aquellas cuotas abonadas para el pago de un seguro, como serían, por ejemplo, los seguros de responsabilidad civil obligatorios.
- Los **gastos por servicios bancarios y similares**. Se incluirían en esta categoría los gastos de comisiones y otros de naturaleza bancaria, siempre y cuando no se correspondan con gastos financieros, cuya deducibilidad tiene una regulación específica.
- Los **gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas**. Por ejemplo, los derivados de anuncios publicitarios en televisión, radio u otro medio; los de trípticos u obsequios para la clientela (bolígrafos, carpetas, etc.).
- Los **gastos por suministros**, comprensivos, entre otros, de los de telefonía, electricidad, agua e hidrocarburos.

La casuística dentro de cada una de las categorías que acabamos de mencionar es enorme, resultando imposible referirse a todos los concretos tipos de gastos corrientes que las sociedades pueden deducirse en el impuesto.

Sin embargo, lo que sí debe tenerse presente en todo caso es que, ante la falta de regulación específica, la deducibilidad de dichos gastos se somete al cumplimiento de los requisitos generales antes enumerados.

Los gastos con deducibilidad limitada o parcial

Frente a los gastos corrientes de la actividad, existen otros gastos en los que pueden incurrir las personas jurídicas cuya deducibilidad sí está prevista de manera expresa por la normativa del IS, pero de manera limitada.

Dentro de este grupo de gastos incluiremos las correcciones de valor y los gastos financieros.

a) Las correcciones de valor

Tal y como se desprende del principio de prudencia del Plan General de Contabilidad, se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en la contabilidad. En consecuencia, habrá que tener en cuenta, fundamentalmente, las amortizaciones, las pérdidas por deterioro de valor o las provisiones y otros gastos asociados a ellas.

Así, por lo que se refiere, en primer lugar, a las **amortizaciones**, la normativa del impuesto permite tanto la deducción de la depreciación efectiva de los elementos tangibles y físicos afectos a la actividad económica (como máquinas, herramientas o medios de transporte), como la de aquella que se produzca sobre elementos intangibles.

El principal requisito para que las amortizaciones sean deducibles es que se correspondan con la depreciación efectiva del bien amortizado, que en el artículo 12 de la LIS se define como aquella que sufren por su funcionamiento, uso, disfrute y obsolescencia. Además, dicha depreciación efectiva tendrá que venir determinada por la aplicación de los métodos recogidos en dicho precepto [el principal serán las tablas del apartado 1.a)].

En segundo lugar, y en cuanto a las **pérdidas por deterioro de valor**, podrán ser objeto de deducción en el IS las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando concurren algunas de las circunstancias que especifica el artículo 13.1 de las LIS (por ejemplo, que hayan transcurrido más de seis meses desde el vencimiento de la obligación o que el deudor esté declarado en concurso). Ahora bien, conviene tener en cuenta que el apartado 2 del precepto establece ciertas pérdidas por deterioro que no serán

deducibles, como serían las derivadas del deterioro de los valores representativos de deuda.

Finalmente, por lo que se refiere a las **provisiones**, serán deducibles:

- Las provisiones por actuaciones medioambientales.
- Las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras.
- Las provisiones para gastos derivados de garantías de reparación, revisión y devolución de ventas.
- Los planes y fondos de pensiones.

Dichas provisiones **serán deducibles desde el momento en que exista el derecho a su aplicación**. Por ejemplo, cuando se abonen los planes y fondos de pensiones o cuando se lleve a cabo la reparación, revisión o devolución de ventas con garantía.

b) Los gastos financieros

Los gastos financieros netos serán deducibles **con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio, siendo en todo caso deducibles los gastos financieros netos del período impositivo por importe de un millón de euros**.

Gastos no deducibles

Existen una serie de **gastos que la normativa configura expresamente como no deducibles** y que se recogen en el artículo 15 de la LIS. Entre otros, podemos destacar los siguientes:

- Los que representen una **retribución de los fondos propios**. Sería el caso, por ejemplo, del reparto de dividendos o de la devolución de aportaciones.
- Los **derivados de la contabilización del IS**.
- Las **multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo**. Hay que tener en cuenta aquí la reciente sentencia del Tribunal Supremo n.º 150/2021, de 8 de febrero, ECLI:ES:TS:2021:433, en relación con el carácter indemnizatorio y deducible de los intereses de demora a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Las **pérdidas del juego**, lo que incluiría, no solo las derivadas de apuestas, sino también las de cualquier tipo de juego de azar.
- Los **donativos y liberalidades**. Se trataría de disposiciones de significado económico, susceptibles de ser contabilizadas, pero no relacionadas con la obtención de ingresos, y que se realizan a título gratuito, siendo por tanto lo relevante el *animus donandi* que las preside. En tal sentido, resulta relevante señalar la sentencia del Tribunal Supremo n.º 458/2021, de 30 de marzo, ECLI:ES:TS:2021:1233.
- Los **gastos derivados de la extinción de la relación laboral**, común o especial, o de la relación mercantil a la que se refiere el artículo 17.2.e) de la LIRPF, o de ambas, que excedan del mayor de los siguientes importes:
 - 1 millón de euros.
 - El importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.
- Los **gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico**.
- Los **gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en ellos**, excepto que el contribuyente pruebe que el gasto responde a una operación efectivamente realizada.

Especial referencia a la retribución de administradores y socios de sociedades de capital: su deducibilidad en el IS

La segunda parte de este artículo va a centrarse en analizar unos gastos muy específicos dentro del abanico de gastos en los que puede incurrir una sociedad. En particular, vamos a hablar de los gastos en que se incurren por la retribución a las figuras de administradores y socios de las sociedades no cotizadas.

Para ello debemos diferenciar de manera clara y precisa a los administradores de los socios ya que los primeros son, a efectos tributarios, meros trabajadores que perciben rendimientos del trabajo por sus funciones como tal. Por su lado, los socios no perciben remuneraciones propias del cargo, más allá de los dividendos a repartir que puedan pactarse entre ellos. No obstante, sí es relevante el estudio de sus retribuciones por las prestaciones de servicios que instrumentalizan a través de la sociedad, bien incrustados dentro de su organigrama, como si de otro trabajador se tratase, o bien como un profesional externo que realiza trabajos por los que la sociedad debe abonar los correspondientes honorarios.

Retribuciones de los administradores como gasto en el Impuesto sobre Sociedades

En las sociedades no cotizadas, **el cargo de administrador se presume gratuito, salvo que los estatutos establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.** Sin embargo, en la práctica lo más frecuente es que el administrador de una sociedad perciba una remuneración por el desempeño de las funciones que le son propias. Además, y al margen de ello, también puede percibir otras contraprestaciones por el ejercicio de funciones que queden fuera del ámbito de las propias del cargo de administrador, como socio, trabajador por cuenta ajena o, incluso, como empresario o profesional externo que preste servicios a la sociedad —cuyos regímenes serán los propios de cada una de esas categorías—.

Con carácter general, el **artículo 217 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC)**, establece las directrices básicas que ha de seguir la remuneración de los administradores en su condición de tales, esto es, por el ejercicio de las funciones que son propias de dicho cargo —que comprenderían fundamentalmente la dirección, gestión, administración y representación del ente societario—. Dispone este precepto lo siguiente:

«1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.

(...)

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera

en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables».

Por lo tanto, **la remuneración que el administrador perciba por el ejercicio de las funciones propias de ese cargo, cuando el mismo sea retribuido, necesariamente tendrá que constar en los estatutos sociales.** Unos estatutos sociales que, además, habrán de determinar el concepto o conceptos retributivos que percibirán y que, conforme al artículo 217.2 de la LSC, podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:

- Una asignación fija.
- Dietas de asistencia.
- Participación en beneficios.
- Retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia.
- Remuneración en acciones o vinculada a su evolución.
- Indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.
- Los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

En esa medida, fuera de los casos en que los estatutos configuren el cargo de administrador como retribuido, el mismo se presumirá gratuito. A pesar de ello, cuando no exista previsión alguna en los estatutos o estos configuren el cargo específicamente como gratuito, es posible que el administrador desempeñe otras funciones en la sociedad al margen de las propias de dicho cargo, por ejemplo, a través de una relación laboral ordinaria o de alta dirección. Esto llevaría a plantearse si dichos pagos podrían ser deducibles o no a efectos del IS.

Así, el artículo 15.e) de la LIS incluye entre los gastos que no serán fiscalmente deducibles en el IS los donativos y liberalidades, aunque precisando que no tendrán tal concepto «las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad».

Ahora bien, este precepto no puede entenderse en un sentido más amplio del que realmente tiene: se limita a excluir la retribución percibida por los administradores en el ejercicio de funciones de alta dirección o derivadas de un contrato laboral celebrado con la sociedad de la consideración como liberalidad no susceptible de deducción a efectos del IS, pero **esto no implicaría que dichas remuneraciones sean necesariamente gastos deducibles.** No en vano, el artículo 15.f) de la LIS impide la deducción de los gastos que vulneren el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, y de manera general, puede decirse que **para que las remuneraciones que perciba el administrador como tal sean deducibles tendrán que cumplir con los requisitos exigidos por la normativa mercantil** (que el cargo de administrador sea retribuido conforme a los estatutos de la sociedad y que la previsión estatutaria permita conocer con la suficiente certeza dicha remuneración, estableciendo el sistema de retribución aplicable) **y que, al mismo tiempo, se cumplan los requisitos generales necesarios para la deducción:**

- Correcta inscripción contable.
- Imputación con arreglo a devengo.
- Correlación de ingresos y gastos que en este caso se entenderá cumplida siempre y cuando se ejerciten, de manera fehaciente, las obligaciones inherentes al cargo de administrador.
- Justificación documental a través de las correspondientes facturas o documentos equivalentes.

Las que perciba por otros conceptos distintos del ejercicio de las funciones inherentes del cargo de administrador estarán también sujetas al cumplimiento de los requisitos legales generales que se exigen para la deducibilidad de cualquier gasto, que habrá que analizar teniendo en cuenta el concepto en que se obtengan en cada caso (como trabajador unido a la sociedad por una relación laboral ordinaria o especial, como autónomo externo que preste servicios a la entidad, etc.).

Las discrepancias en torno a los estatutos de la sociedad: necesidad de fijación de la retribución del cargo de administrador

A los solos efectos de tratar la problemática del requisito necesario de recogida en los estatutos de los sistemas retributivos de los administradores de esta, traemos a colación la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central n.º 3156/2019, de 17 de julio de 2020, donde se analiza la **deducibilidad de lo pagado por una sociedad a sus administradores, cuando estos desarrollan, además, funciones o actividades de dirección o gerencia para la misma, estableciendo los estatutos de la gratuidad del cargo de administrador.**

Se recoge en la resolución el siguiente criterio:

«Si bien según el artículo 15 e) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente en el ejercicio 2015 (Ley 27/2014) no se entenderán comprendidas entre las liberalidades las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, por lo que no cabe negar la deducibilidad de tales gastos en atención a lo dispuesto en esta letra e), ello necesariamente ha de integrarse con la no deducibilidad fiscal de los gastos que vulneran el ordenamiento jurídico en su conjunto, recogida hoy expresamente por la Ley 27/2014 en la letra f) de su art. 15. De forma que no se pueden ignorar los requisitos que la normativa mercantil establece en cuanto a la fijación de estas retribuciones, requisitos que, en lo que se refiere a la constancia estatutaria prevista en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según la redacción llevada a efecto por la Ley 31/2014, la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2108 (rec. casación número 3574/2017) concreta que esta exigencia resulta aplicable, no solo a los consejeros que no realizan funciones ejecutivas, sino también a los que sí las desarrollan y perciben por ellas la correspondiente retribución.

Reitera criterio de la resolución de 08/10/2019 (R.G. 5548/2018)».

Retribuciones de los socios como gasto en el Impuesto sobre Sociedades

Los socios pueden estar relacionados con la empresa de tres maneras:

- Socios que son a su vez administradores. Situación muy habitual en la pequeña empresa.
- Socios que mantienen una relación laboral o mercantil con la entidad sin ser administradores. Sin ostentar el cargo de administradores desarrollan labores como cualquier otro trabajador de la empresa, percibiendo por ello la retribución correspondiente, o bien mantienen una relación de carácter mercantil donde la sociedad contrata la prestación de sus servicios, percibiendo estos los correspondientes honorarios.
- Socios que no desarrollan labor alguna en la entidad, los conocidos como socios capitalistas.

Las remuneraciones que perciban los socios tendrán que cumplir con los requisitos generales que se exigen para la deducción de cualquier gasto en el IS, debiendo deslindarse y considerarse en cada supuesto las retribuciones que percibe por cada uno de los conceptos y su específico régimen jurídico (trabajador unido por relación laboral, administrador, etc.).

La realidad es que las retribuciones de los socios, cuando estas no derivan de una remuneración de los fondos propios —dividendos— que se configura expresamente como no deducible por el artículo 15.a) de la LIS, no suponen dificultad alguna ya que esta deriva de la efectiva realización de una prestación de servicios por parte de los socios, bien a través de su inserción dentro del aparato organizativo de la entidad, como cualquier otro trabajador, bien a través de la prestación de estos servicios con carácter externo, prestando servicios para la sociedad que funcionará como mecanismo instrumental de la relación socio-cliente a través de la propia estructura organizativa de esta.

Este criterio de sujeción exclusiva a los criterios general de deducibilidad es la doctrina actual establecida tanto por administración como por la jurisprudencia. Prueba de ello es la reciente **consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (VO625-21), de 17 de marzo de 2021**, en donde se dispone lo siguiente:

«Por tanto, todo gasto contable será gasto fiscalmente deducible, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas, en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental, y siempre que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS.

De acuerdo con lo anterior, los gastos relativos a las retribuciones a los socios en su condición de trabajadores serán gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas a efectos mercantiles y laborales, respectivamente, así como los requisitos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental, previamente señalados».



Gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.
Editorial Colex



Fiscalidad de los socios y administradores.
Editorial Colex



SUSCRÍBETE Y HAZ CRECER TU DESPACHO

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

Es válido el acuerdo que prohíbe el uso de la piscina comunitaria a los dueños de garajes que no poseen vivienda

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 411/2022, de 23 de mayo

La Sala señala que la comunidad de propietarios «estaba facultada para prohibir expresamente el uso de la piscina por los titulares de los garajes que no fuesen titulares de viviendas, dado que no constaba autorización para ello en los estatutos ni en el título constitutivo, por lo que el acuerdo impugnado no constituía una restricción de los derechos de los titulares de los garajes sino que el acuerdo era una mera constatación o reproducción de lo que ya podía deducirse de los actos constitutivos de la comunidad de propietarios (...)».

La piscina en cuanto elemento común —aclara la Sala— no tiene como destino natural servir de disfrute a los titulares de los aparcamientos, los cuales los adquieren para estacionar un vehículo y no por las particularidades recreacionales de la edificación. Subraya que «el uso de la piscina es extraño, por ello, a la propia naturaleza y finalidad de adquisición de un garaje».



DESHEREDACIÓN

La falta de relación familiar y afecto no es causa de desheredación

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 419/2022, de 24 de mayo

«(...) una falta de relación continuada e imputable al desheredado, ponderando las circunstancias del caso, podría ser valorada como causante de unos daños psicológicos y, en consecuencia, podría encuadrarse en una de las causas de privación de la legítima

establecidas por el legislador. Sin embargo, la aplicación del sistema vigente no permite configurar por vía interpretativa una nueva causa autónoma de desheredación basada exclusivamente, sin más requisitos, en la indiferencia y en la falta de relación familiar, puesto que el legislador no la contempla. Lo contrario, en la práctica, equivaldría a dejar en manos del testador la exigibilidad de la legítima, privando de ella a los legitimarios con los que hubiera perdido la relación con independencia del origen y los motivos de esa situación y de la influencia que la misma hubiera provocado en la salud física o psicológica del causante».

PENAL

RECURSO DE CASACIÓN

No cabe recurso de casación contra el auto de sobreseimiento libre dictado en apelación en procedimiento abreviado

Sentencia el Tribunal Supremo n.º 533/2022, de 27 de mayo

«Por ello, conforme a la doctrina jurisprudencial expuesta supra, al no ser susceptible de recurso de casación la sentencia dictada por la Audiencia Provincial resolviendo la apelación frente a lo decidido por el Juzgado de lo Penal, no puede serlo tampoco el auto acordando el sobreseimiento libre, en todo equivalente al dictado de una sentencia absolutoria.

Además, como ha sido expuesto, únicamente procede recurso de casación contra los autos de sobreseimiento libre dictados al amparo del art. 637.2º LECrim, por lo que tampoco cabría admitir el recurso en relación a los delitos de homicidio imprudente y de lesiones, al haberse acordado respecto a ellos el sobreseimiento de las actuaciones conforme a lo dispuesto en el art. 637.1º LECrim, incluso aun en el caso de que realmente se tratase de un sobreseimiento provisional al amparo del art. 641.1º LECrim, lo que parece que hubiera sido lo más acertado en atención a que la valoración de indicios llevada a cabo por la Audiencia Provincial pone precisamente en evidencia la existencia de estos, no obstante lo cual no hayan sido suficientes, a juicio del Tribunal, para estimar debidamente justificada la perpetración de aquellos delitos».

PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Condena a un hombre de matar a sus padres y hermano con una crueldad absoluta

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 513/2022 de 26 de mayo

«(...) se trata de un acto de una crueldad absoluta en el que concurren circunstancias especiales que avalan la perversidad del acto de matar el recurrente a su hermano, a su padre y a su madre en un contexto de control de su conciencia y voluntad a la hora de ejecutar los crímenes».

DISPENSA DECLARAR

La necesidad de informar al pariente de su dispensa a no declarar no rige en el momento de realizar la denuncia

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 434/2022, de 3 de mayo

Según el TS ni puede exigirse antes de una denuncia que se efectúe la advertencia prevenida en el art. 416 de la LECrim; ni, de llegarse a solución contraria, la irregularidad o nulidad arrastraría al resto del material probatorio.

«(i) La ley no prevé la necesidad de informar al denunciante —pariente de las posibilidades de acogerse a su facultad de no denunciar. Está legalmente excusado, en verdad, de la obligación general de denunciar delitos públicos. Pero la situación de quien es convocado para declarar como testigo, está obligado a comparecer, y es informado de las posibilidades de incurrir en delito de falso testimonio de no decir la verdad, es radicalmente distinta a la de quien, de manera espontánea, acude a denunciar sin conocer probablemente con claridad que la ley sienta esa obligación (art. 259LECrIm), sancionando su incumplimiento con una multa de 25 a 250 pesetas (!). No parece que en este segundo caso el pariente obre impulsado por esa, desprestigiada de facto, obligación legal, ni atemorizado o

compelido por la sanción anudada al incumplimiento, por desconocer que determinados parientes (que no coinciden totalmente con los que contempla el art. 416) están exonerados por ley de ese deber. No se aprecia en ese segundo caso necesidad de poner en conocimiento de quien comparece espontáneamente esa excepción para salvaguardar la voluntariedad de su denuncia.

Siendo cierto que la jurisprudencia ha oscilado demasiado en relación a este concreto punto (SSTS 625/2007, de 12 de julio, 294/2009, de 28 de enero, 160/2010, de 5 de marzo 459/2010, de 14 de mayo, 67/2011, de 15 de febrero, 457/2020, de 17 de septiembre, 485/2021, de 3 de junio o 310/2021, de 12 de abril), también lo es que ni la ley procesal impone en su art. 261 ese trámite vestibular, ni parece que tenga mucho sentido preverlo dada la diferencia de contexto y escenario en comparación con el contemplado en el art. 416. Se nos antoja que no son demasiados (si es que se produce algún caso) los ciudadanos que denuncian a sus parientes -¡o a terceros!- impulsados exclusivamente por una obligación legal cuyo cumplimiento dista mucho de ser generalizado, y como consecuencia -en el caso de parientes- de no haber sido alertados de la exención que les ampara.

Nada tiene que ver con esto la jurisprudencia europea mencionada en el escrito de recurso. Viene referida a derecho penal sustantivo. La cuestión analizada ahora es netamente procesal. Todo lo relativo a predicibilidad y a cambios jurisprudenciales está regido por principios muy diferentes en esa esfera procesal. Por lo demás, ni siquiera es ésta interpretación novedosa: enlaza con precedentes muy lejanos».



DELITO APROPIACIÓN INDEBIDA

Primera sentencia del TS sobre el delito de apropiación indebida de un dominio en internet

Sentencia del Tribunal n.º 358/2022, de 7 de abril

El tribunal en su sentencia se refiere a los distintos escenarios en los que el nombre de dominio puede convertirse en un instrumento para conseguir un beneficio injustificado o para perjudicar a un tercero mediante la confusión generada a cualquier usuario de la web. Añade que, aunque el legislador español no ha considerado oportuno criminalizar controversias que pueden tener soluciones más ágiles a través de procedimientos no necesariamente jurisdiccionales, hay casos en los que el uso indebido del nombre de dominio tiene relevancia penal.

Así, explica que su utilización como instrumento para menoscabar los derechos amparados por una marca puede ser constitutiva de delitos contra la propiedad industrial o intelectual. Y otro delito, el de estafa, se dibuja, -según la Sala- si el nombre de dominio se utiliza como referencia engañosa para inducir al consumidor a error, haciéndole creer que su desplazamiento patrimonial se está realizando a favor de una persona que no es aquella que debería obtener ese beneficio. También se refiere al delito de sabotaje informático que sanciona conductas como la inutilización de la funcionalidad y el acceso de una página web atacando un nombre de dominio.

Sin embargo, la Sala precisa que en el caso analizado los hechos no tienen encaje penal en ninguno de esos preceptos -delitos contra la propiedad industrial o intelectual, de estafa o sabotaje informático- como tampoco en el de apropiación indebida.

ADMINISTRATIVO

PENSIÓN VIUDEDAD

El TS rectifica y exige el registro para que las parejas de hecho accedan a la pensión de viudedad

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 372/2022, de 24 de marzo

Cambia el criterio de nuevo sobre las parejas de hecho y la pensión de viudedad, dicha resolución versa sobre la desestimación del recurso de casación presentado por una viuda a la que se le deniega la pensión de viudedad por no estar inscrita en el registro de parejas de hecho.

La nueva doctrina que sostiene el Alto Tribunal es «que la prueba de la existencia de una pareja de hecho solamente puede acreditarse a los efectos del reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad mediante los medios señalados en el párrafo cuarto del artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987, es decir mediante la inscripción en un registro específico autonómico o municipal del lugar de residencia o mediante un documento público y que ambos deben ser anteriores, al menos, en dos años al fallecimiento del causante».



RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO

La cesión de vehículos a los socios es rendimiento del capital mobiliario en especie

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 526/2022, de 4 de mayo

«A los efectos del presente recurso, la cesión de uso o puesta a disposición de los vehículos automóviles de los que es titular una sociedad en favor de sus socios debe tributar como rendimiento del capital mobiliario en el IRPF de los cesionarios y, en la medida que constituyan una operación vinculada, resultan aplicables para su valoración las reglas establecidas en el artículo 41 LIRPF».

LABORAL

DESPIDO

El tribunal está obligado a reconocer el resarcimiento del daño moral en caso de vulneración de derechos fundamentales

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 179/2022, de 23 de febrero

El TS analiza si la declaración de la nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales comporta la condena de la empresa al pago de la reclamada indemnización adicional por daños morales, en un supuesto en el que se ha entendido que la demanda no llega a concretar los parámetros que han de servir para cuantificar su importe.

SALARIOS

El descuento del salario como consecuencia de la impuntualidad del trabajador no supone una sanción

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 582/2021, de 27 de mayo

Analiza si constituye una multa de haber la práctica empresarial consistente en no abonar a sus trabajadores la retribución correspondiente al tiempo en que no prestan servicios laborales por los retrasos de los empleados al incorporarse a sus puestos de trabajo.

«... los retrasos injustificados de los trabajadores en su incorporación a sus puestos de trabajo pueden dar lugar a penalizaciones para la empresa, existen dificultades para compensar dichos retrasos con trabajo efectuado en un turno distinto y no se ha reconocido el derecho de los trabajadores de esa empresa a que, una vez fijado su horario, si se produce una falta de puntualidad injustificada imputable al empleado, pueda prestar servicios en otro momento para compensar su tardía incorporación. No se ha producido un descuento de salario efectivamente devengado por el trabajador».

REGISTRO DE JORNADA

El Tribunal Supremo entiende que un sistema de registro horario mediante datos declarados unilateralmente por la persona trabajadora es válido.

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 292/2022 de 5 de abril

Analiza la validez del acuerdo de registro horario autodeclarativo por parte del trabajador (suscrito por sección sindical con mayoría absoluta), frente al régimen de horarios establecido en el convenio colectivo.

«1.- En primer lugar, porque una interpretación literal del acuerdo que se impugna no nos lleva a dicha conclusión ya que en ningún punto del mismo se dice que se modifica expresamente el régimen de horarios establecido en el Convenio colectivo;

2.- En segundo lugar, porque la intención de las partes a la hora de suscribir el Acuerdo que se impugna en modo alguno fue modificar el régimen de jornada y horario establecidos en el Convenio colectivo, sino simplemente dar cumplimiento al mandato contenido en el art. 34.9 del E.T en la redacción dada al mismo por el RD Ley 8/2019 de 29 de marzo, el cual en modo alguna hace referencia al establecimiento de nuevos horarios.

3.- En tercer lugar, por cuanto que las consecuencias de la aplicación práctica del acuerdo no impiden la posibilidad de reducir el tiempo de comida a una hora- pues con independencia de que en el precepto que se impugna que establece un factor corrector, solo se contempla el supuesto general, esto es, que el trabajador destine una hora y media al tiempo de comida-, ninguna sanción o repercusión en su salario por parte empresarial recibirá el trabajador que previo acuerdo con su mando reduzca el tiempo de comida a una hora por cuanto que el punto 2.4 del Acuerdo dispone que 'La Empresa se compromete a no utilizar este registro horario como medida disciplinaria cuando dé como resultado una jornada inferior a lo concertado con el empleado, mediante la deducción de salario, amonestaciones, sanciones o incluso el despido'.

4.- En cuarto lugar y finalmente, por cuanto que en todo caso el trabajador, a pesar de la aplicación del factor corrector aplicado de dos horas, podrá en todo caso acreditar que la pausa de comida fue de hora y media acreditando el acuerdo con el mando responsable».

**CIVIL****CLÁUSULAS SUELO**

El TJUE ratifica su doctrina sobre reclamación de cantidades pagadas por cláusulas suelo desde la firma del contrato

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea n.º C-869-19 de 17 de mayo

Recordando su jurisprudencia, el TJUE a reafirma que el Derecho de la Unión se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios y los circunscribe exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de una cláusula abusiva después del pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró ese carácter abusivo.

ADMINISTRATIVO**DERECHO DE SUFRAGIO**

Los británicos residentes en un Estado de la UE no tienen derecho al sufragio activo y pasivo en elecciones municipales

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea n.º C-673/20 de 9 de junio

Desde la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 01/02/2020, los nacionales de ese Estado que hayan trasladado su residencia a un Estado miembro antes del final del período transitorio ya no disfrutan del estatuto de ciudadano de la Unión ni, más concretamente, del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales de su Estado miembro de residencia, incluso cuando también se vean privados, en virtud del Derecho del Estado del que son nacionales, del derecho de voto en las elecciones organizadas por este último Estado.

**FISCAL****BONIFICACIÓN PRECIO CARBURANTES**

La DGT aclara que la bonificación al precio de los carburantes no altera la base imponible del IVA y cómo han de facturarla las gasolineras

Consulta vinculante V0977-22

La DGT aclara que la bonificación al precio de los carburantes no altera la base imponible del IVA y analiza cómo han de cumplir sus obligaciones de facturación con respecto a ella las entidades colaboradoras en su gestión, como serían, por ejemplo, las gasolineras.

MODELO 349

Los rapeles efectuados en un ejercicio posterior se incluyen en el modelo 349 del ejercicio en el que se efectúen

Consulta vinculante V0762-22

«De la escasa información suministrada en el escrito de consulta, parece deducirse que la consultante habría efectuado entregas intracomunitarias de bienes a clientes comunitarios durante el ejercicio 2021 que, al haber alcanzado éstos determinado volumen de compras, da lugar a la concesión de un rappel anual concedido por la entidad consultante en el primer trimestre de 2022, respecto de las compras efectuadas en el ejercicio anterior.

De acuerdo con la normativa transcrita, la consultante debería rectificar la base imponible de las operaciones correspondientes y documentar dicha rectificación en una factura rectificativa en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En este sentido, cabe destacar que, tratándose de descuentos por volúmenes de operaciones, como parece ser el supuesto objeto de consulta, no será necesaria la identificación de las facturas concretas a modificar, bastando la determinación del período a que se refieren».

**RESERVA DE CAPITALIZACIÓN**

Una liquidación de la que derive una mayor cuota tiene efectos sobre los fondos propios para el cálculo de la reserva de capitalización

Consulta vinculante V0745-22

La DGT aclara que la mayor cuota derivada de una liquidación tributaria, así como la correspondiente sanción, que se contabilizan contra una cuenta de reservas, por ser gasto de otro ejercicio, tienen un efecto negativo sobre el incremento de los fondos propios porque minoran la cuantía de estos.

GANANCIA PATRIMONIAL

Los gastos de abogado pueden incorporarse a la ganancia patrimonial en el período en que esta se devengue

Consulta vinculante [V0735-22](#)

«Por tanto, el asunto que nos ocupa se concreta en determinar si los gastos relacionados en la cuestión planteada tienen la consideración de inherentes a la transmisión, a efectos de la determinación del importe de la ganancia patrimonial. Pues bien, por gastos inherentes a las operaciones de adquisición y transmisión cabe entender aquellos que correspondan a actuaciones directamente relacionadas con la compra y la venta del inmueble. Conforme a ello, cabe afirmar que el importe de los honorarios del abogado contratado para el asesoramiento e intervención en la operación objeto de consulta, sí tiene la consideración de gasto inherente a la transmisión.

En el caso planteado, dado que el consultante no incorporó el citado gasto al calcular la ganancia patrimonial en su declaración de IRPF de 2020, podrá regularizar la situación tributaria correspondiente instando la rectificación de dicha autoliquidación».

RENTAS EXENTAS

Los seguros obligatorios de accidentes son renta exenta para el trabajador

Consulta vinculante [V0718-22](#)

La DGT deja claro que:

Si el seguro cubre exclusivamente el riesgo de accidentes, no se considerará como renta del trabajo en especie.

Si no alcanza dicha consideración, se encontrará exenta de tributación.

La exención determinará su no sujeción al mecanismo de retenciones del IRPF.

IRPF ATRASOS

La DGT aclara la regla de imputación temporal en el IRPF de los atrasos percibidos por sentencia judicial

Consulta vinculante [V0846-22](#)

Recuerda que los atrasos por horas extras percibidos en virtud de sentencia judicial firme deben imputarse al período impositivo en que hubiese ganado firmeza la sentencia que determinó el derecho a su percepción, por aplicación de la regla especial del artículo 14.2.a) de la LIRPF.

REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL

La DGT consolida su su cambio de criterio respecto al plazo para la reinversión en vivienda habitual

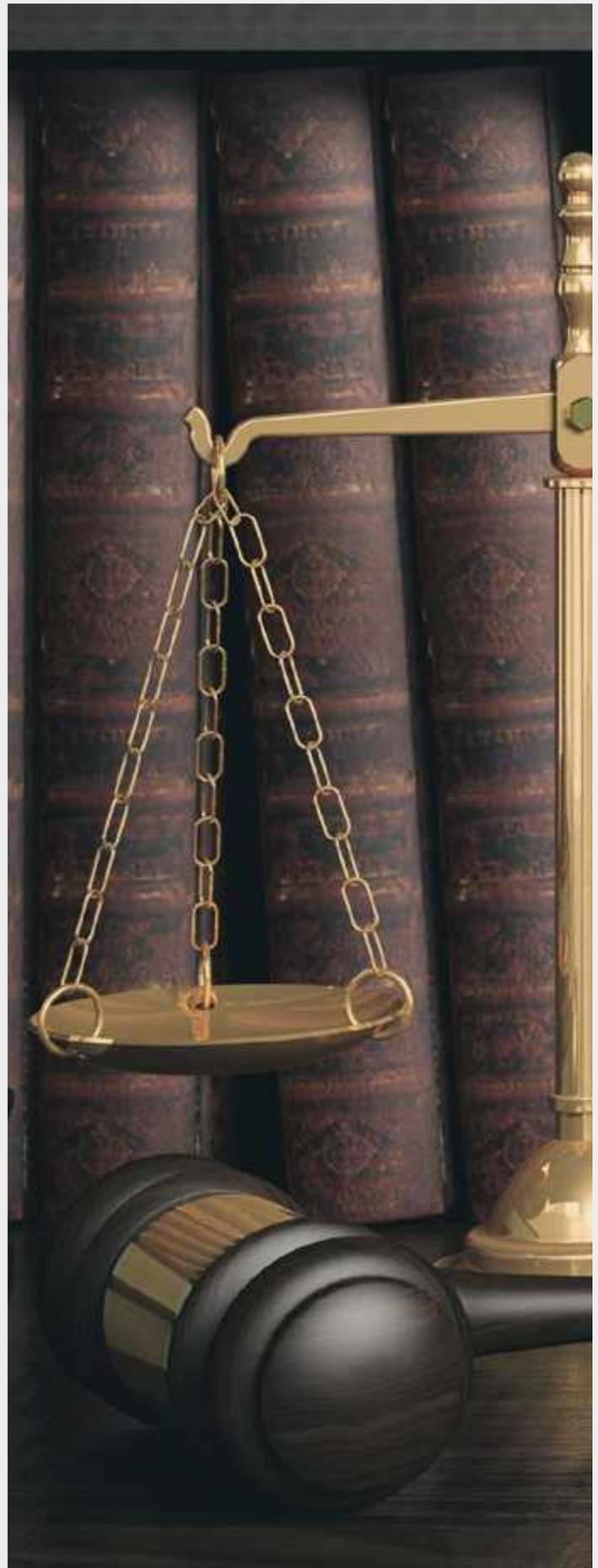
Consulta vinculante [V0705-22](#)

«En consecuencia, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo ha llevado a modificar el criterio interpretativo que esta Dirección General había venido manteniendo al respecto y pasar a considerar que, en caso de reinversión en construcción futura debe cumplirse una doble condición:

1º) Que se aplique la totalidad del importe percibido por la venta de la anterior vivienda a la construcción de la nueva vivienda, dentro del plazo de reinversión de dos años a partir de la venta de la antigua vivienda habitual establecido en el artículo 38.1 de la LIRPF y 41 del RIRPF. En caso de reinversión parcial, conforme al artículo 41.4 del RIRPF solamente se excluirá de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida en las condiciones de dicho artículo.

2º) Que la nueva vivienda se construya en los plazos establecidos en el artículo 55 del RIRPF. En consecuencia, no procederá la aplicación de la exención cuando el interesado no haya acreditado que las obras fueron finalizadas y le fueron entregadas, dentro del plazo de cuatro años reglamentariamente establecido, a contar desde el inicio de la inversión, salvo que dicho plazo se haya ampliado de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 55 del RIRPF.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el supuesto consultado, en el que el consultante ha reinvertido el importe obtenido en la transmisión de su vivienda en la construcción de su nueva vivienda habitual dentro del plazo de los dos años siguientes a contar desde dicha transmisión, podrá aplicar la exención por reinversión siempre y cuando, la construcción de la vivienda finalice en los plazos establecidos en el artículo 55 del RIRPF antes reproducido».



NUEVAS OBLIGACIONES Y OPCIONES ASOCIADAS AL ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL COMO AUTÓNOMO PARA 2023



Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

El **Real Decreto 504/2022, de 27 de junio**, publicado en el BOE del 28/06/2022, modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Real Decreto 84/1996, de 26 de enero), y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre), para **actualizar esta regulación normativa a la inminente cotización al RETA por ingresos reales**.

¿Qué deberán tener en cuenta los autónomos desde el 2 de enero de 2023 a la hora de darse de alta en el RETA?

→ **Será necesario realizar una declaración de previsión de los rendimientos económicos netos en la solicitud de alta.**

La solicitud de alta de los trabajadores por cuenta propia deberá contener una serie de datos. Según el art. 30.2.b) del RD 84/1996, de 26 de enero, **con efectos de 02/01/2023:**

1. Nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, número del documento nacional de identidad o equivalente, domicilio, fecha de iniciación de la actividad, grupo de cotización, condiciones especiales de esta y, a efectos de la correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la actividad económica u ocupación desempeñada, con arreglo a la tarifa de primas vigente.
2. La actividad económica u ocupación que determina su inclusión en el RETA.
3. La sede de la actividad, si fuera distinta al domicilio del trabajador.
4. Razón social y número de identificación fiscal de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen parte los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial que corresponda.
5. Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad.
6. Porcentaje de participación en el capital social.
7. Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o equivalente de los familiares con los que conviva el trabajador autónomo.
8. Número de identificación fiscal de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas.
9. Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o equivalente del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares.
10. **Declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural** en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, de forma directa y/o por su participación en la sociedad o comunidad de bienes que determine su inclusión en el régimen especial que corresponda, salvo en el caso de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el Régimen



Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

¿Cómo demostrarán los autónomos la procedencia o improcedencia de las altas y bajas en el RETA desde el 2 de enero de 2023?

→ Para justificar el alta o baja en el RETA, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá requerir la aportación de cierta documentación.

Las solicitudes de alta y de baja y las comunicaciones de variación de datos de trabajadores en este régimen especial deberán acompañarse, a través de medios electrónicos, de los documentos y medios de prueba determinantes de su procedencia. A tales efectos, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá requerir la aportación de alguno o algunos de los que a continuación se especifican (art. 46.5 del RD 84/1996, de 26 de enero, **con efectos de 02/01/2023**):

- Documento que acredite que el solicitante ostenta la titularidad de cualquier empresa individual o familiar o de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario y otro concepto análogo o documento acreditativo del cese en dicha titularidad.
- Justificante de abonar el Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro impuesto por la actividad desem-

peñada o certificación de no abonar dicho impuesto, uno y otra referidos, como máximo, a los últimos cuatro años.

- Copia de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que sean necesarios para el ejercicio de la actividad de que se trate y, en su defecto, indicación del organismo o administración que las hubiese concedido o copia de la documentación acreditativa de su extinción o cese.
- Copia del contrato celebrado entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, una vez registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal, y copia de la comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal de la terminación del contrato registrado.
- Documentos que acrediten la participación del trabajador autónomo en sociedades o comunidades de bienes o su incorporación en colegios profesionales, determinante de su inclusión en este régimen especial.
- Declaración responsable del interesado y cualesquiera otros documentos que le sean requeridos, a estos efectos, por la Tesorería General de la Seguridad Social.

¿Cuántas veces será posible cambiar de bases de cotización al RETA desde el 2 de enero de 2023?

→ En el RETA podrá cambiarse hasta seis veces al año la base de cotización: 1 de marzo; 1 de mayo; 1 de julio; 1 de septiembre; 1 de noviembre; 1 de enero (del año siguiente). [Hasta el momento eran cuatro].

Esta posibilidad, pretende adaptar la cotización anual al RETA a las fluctuaciones que son susceptibles de producirse en los ingresos de la actividad autónoma a lo largo de cada ejerci-

cio. **Con efectos del 02/01/2023**, el art. 43 bis del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, establece:

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial podrán cambiar **hasta seis veces al año la base** por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Junto con la solicitud de cambio de su base de cotización mensual, los trabajadores deberán efectuar una **declaración de los rendimientos económicos netos que prevean obtener** por su actividad económica o profesional [siguiendo el art. 30.2.b). 9.º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero].

No obstante, como venía sucediendo, el cambio voluntario de base de cotización se encontrará limitado en función de las circunstancias de edad, condición, actividad, situación o

número de trabajadores a su servicio (art. 43.2 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre). Es decir, **determinados autónomos solo podrán elegir una base que esté comprendida entre los límites mínimo y máximo establecidos específicamente para ellos en cada ejercicio por la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

Como otra **novedad (con efectos del 02/01/2023)**, los trabajadores autónomos podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente:

- Cuando coticen por la máxima: podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta en dicho régimen, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten esas bases máximas.
- Cuando no coticen por la máxima: podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este régimen especial. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al límite máximo que pudiera afectar al trabajador.

Cualquiera de las opciones anteriores que se ejerciten simultáneamente con el alta en este régimen especial o, posteriormente al alta, durante todo el año natural, tendrán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrá realizarse, asimismo, durante todo el año natural, con efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.



Vademecumlegal

YA A LA VENTA

FECHA DE PUBLICACIÓN: MARZO 2022



ESQUEMAS

LEGISLACIÓN

FORMULARIOS

JURISPRUDENCIA

CASOS PRÁCTICOS

ÍNDICE ANALÍTICO
DE MARGINALES

ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es

COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO



APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...



GASTOS DEDUCIBLES DE LOS AUTÓNOMOS. PASO A PASO

La presente guía pretende ser un texto práctico y de fácil comprensión que permita conocer a los autónomos cuáles son los gastos deducibles más habituales en su actividad económica, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

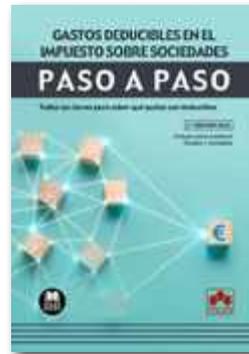
PRECIO: 20 €



FISCALIDAD DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES. PASO A PASO

En esta obra se analizan las fuentes de renta que pueden obtener estos socios y administradores a través de un estudio de la normativa mercantil, laboral y tributaria que afecta a dichas retribuciones. Se tratará la figura del propio socio o administrador, el encuadramiento de los tipos de socios y administradores en la normativa laboral y sus regímenes de cotización, y cuestiones relativas al IRPF, IS e IVA.

PRECIO: 20 €



GASTOS DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2.ª EDICIÓN. PASO A PASO

En esta nueva edición se lleva a cabo un estudio no solo de la deducibilidad fiscal de los gastos en los que incurre una empresa, sino de su correcta inscripción contable, con enumeración –para cada una de las partidas más relevantes– de una relación de los gastos más significativos.

PRECIO: 25 €



RÉGIMEN JURÍDICO CIVIL DE LOS CRIPTOACTIVOS

El objetivo de este trabajo es intentar desentrañar cuál es el régimen jurídico de los criptoactivos o tokens (creación, emisión, transmisión, naturaleza jurídica y cuáles son los remedios y acciones que protegen la titularidad de estos bienes), así como, en el caso de los tokens representativos de bienes corporales, cómo se produce la relación entre el token y este bien o activo por el mismo representado.

PRECIO: 20 €



CÓDIGO CIVIL, 21.ª EDICIÓN

La presente edición del Código Civil constituye una obra indispensable para el estudio del derecho privado español. Siguiendo la metodología habitual en las obras de Colex, se incluyen comentarios de autor, doctrina jurisprudencial actualizada, sistematizada y extractada emanada por el Tribunal Supremo, así como resoluciones del TC, AAPP y de órganos administrativos.

PRECIO: 94'95 €



LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, 22.ª EDICIÓN

En esta nueva edición de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, realizada por autores con contrastada autoridad en la materia, se incluyen comentarios de autor, doctrina jurisprudencial completamente actualizada, sistematizada y resumida, emanada por el Tribunal Supremo, recogiendo sentencias, autos y acuerdos del Pleno.

PRECIO: 89'95 €



LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, 4.ª EDICIÓN

Esta edición recoge la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, que deroga el anterior texto refundido, aprobado por *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*. La obra se completa con el *Reglamento General de 2001* y con el *Reglamento de 2009* de desarrollo parcial de la *Ley 30/2007*, vigentes en lo que no se opongan a la referida *Ley 9/2017*.

PRECIO: 69'95 €



LA SUSPENSIÓN SIN GARANTÍAS EN LA ESFERA TRIBUTARIA

El presente libro se estructura en dos partes diferenciadas: en primer lugar y sobre los pilares de la Institución, se analizan los valores y principios sobre los que se sustenta, haciendo hincapié en el *fumus boni iuris* como avance en la regulación de la suspensión, así como sus límites. En segundo lugar, se estudia la suspensión sin aportación de garantías en la vía de revisión económico-administrativa.

PRECIO: 25 €



TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

Plazo voluntario de pago del IAE ejercicio 2022

Por medio de la Resolución de 8 de junio de 2022, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija un nuevo plazo que comprenderá desde el 15/09/2022 al 21/11/2022, ambos inclusive.

Multa a Google

La Agencia Española de Protección de Datos sanciona a Google con una multa de 10 millones de euros por cometer dos infracciones relacionadas con el tratamiento de datos y el derecho al olvido.

OEP 2022

Las plazas ofertadas ascienden a un total de 44.787, de las cuales se pueden diferenciar plazas de nuevo acceso que incluyen 22.009 y 12.142 de promoción interna y supondrá un aumento de un 29% respecto a 2021.

Concursos de acreedores y procedimientos monitorios en alza en 2022

- Se mantienen —los concursos de acreedores— en alza por séptimo trimestre consecutivo y suben casi un 8% respecto a los presentados en enero y marzo de 2021.
- Los procedimientos monitorios aumentaron un 16,9 por ciento.

EDITORIAL COLEX informa a todos sus lectores que en las ediciones 19.ª y 20.ª del Código Civil comentado se efectuó una indebida atribución de la autoría de los comentarios, concordancias y selección de jurisprudencia correspondientes a los artículos 530 a 608, 912 a 1087 y disposiciones finales, transitorias y adicionales que habían sido redactados por D. JESÚS EUGENIO CORBAL FERNÁNDEZ, ya que se actualizó el trabajo realizado por este autor para la 18.ª edición, pero omitiendo la indicación de su nombre. En consecuencia, se procede a rectificar la referida información incorrecta, haciendo constar de manera expresa que D. JESÚS EUGENIO CORBAL FERNÁNDEZ es coautor de las ediciones 19.ª y 20.ª del Código Civil editado por COLEX, y manifestando también el reconocimiento y agradecimiento de la editorial por la inestimable aportación de dicho coautor a la mencionada obra colectiva.

LIBRERÍA COLEX

ENRIQUE DEQUIDT, 12 BAJO, 15004 A CORUÑA

Vademecumlegal

MAYO 2022

ESQUEMAS

LEGISLACIÓN

FORMULARIOS

JURISPRUDENCIA

CASOS PRÁCTICOS

ÍNDICE ANALÍTICO
DE MARGINALES



ACCEDA A TODO EL CONTENIDO EN
www.vademecumlegal.es

El Hospital EN CASA

HOLADOC

Un servicio de asistencia de salud instalado en casa y conectado permanentemente con el hospital, las 24 horas, los 365 días del año y que **podrás llevar contigo** allá donde vayas.

24h 365
Estamos
24 h / 365 días

Te atendemos en
menos de 1 minuto

Receta
electrónica

Facilitarte el mejor
tratamiento



Médicos de
atención primaria
+
Especialistas

Custodia
historial médico

Tecnología homologada
para uso médico



— Cámara de alta resolución que permite al médico detectar y clasificar enfermedades como una otitis o una dermatitis entre otras.



— Mide tu tensión arterial, monitorizada por un médico en tiempo real

— Detección y clasificación de sonidos anormales del sistema respiratorio, cardíaco e intestinal

— Mide tu saturación de oxígeno en sangre y temperatura corporal

— Báscula inteligente, accede a un nutricionista a través de tu gestor de salud.



Oferta lanzamiento
hasta 31 diciembre
2022

26€ al mes para toda la familia (Titular + 5 familiares)
y ahora de regalo para los primeros 500 clientes:

báscula inteligente *Nutricenter* y acceso al servicio de Nutrición.

*Promoción hasta el 31/12/2022 Para asegurados o como servicio añadido a la nueva póliza de salud.

Y ahora, contrata tu seguro de salud sin periodos de carencia desde tan solo 37€* al mes

*Altas con fecha de efecto hasta el 31 de julio. Consultar condiciones.

NUEVAMUTUASANITARIA

Infórmate en:

91 290 90 90

www.nuevamutuasantaria.es